



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprensa.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXX - Nº 1204

Bogotá, D. C., lunes, 13 de septiembre de 2021

EDICIÓN DE 20 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NÚMERO 191 DE 2021 SENADO

por la cual se determinan los lineamientos para el desarrollo de una política pública de conciliación de la vida laboral y familiar, y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1o. Objeto. La presente ley tiene como objeto establecer los lineamientos para la elaboración de una Política Pública sobre la Conciliación de la vida Laboral y Familiar, que permita a las organizaciones públicas y privadas desarrollarse con una base sólida de bienestar individual y políticas sociales, que tiene su fundamento en la efectividad del pleno empleo.

Artículo 2º. Enfoques de la Política Pública. En la elaboración de la política pública se tendrán en cuenta las siguientes directrices:

- La conciliación de la vida laboral y familiar, como política de pleno empleo.
- La conciliación de la vida laboral y familiar, como política de equidad y corresponsabilidad social en las tareas de cuidado entre hombre y mujer en el ambiente familiar.
- Reconocimiento y beneficios a las Empresas (públicas y/o privadas) Familiarmente Responsables – EFR.

Artículo 3o. Objetivos de la Política Pública. En la elaboración de la política pública dispuesta en la presente ley se tendrán en cuenta los siguientes objetivos:

- Permitir que las personas con responsabilidades familiares puedan ejercer su derecho a desempeñar un empleo, sin ser objeto de discriminación y, en la medida de lo posible, sin conflicto entre sus responsabilidades familiares y profesionales.
- Implementar medidas que permitan la libre elección de ocupación.
- Facilitar el acceso a la formación y al ejercicio del empleo cuando se encuentra en ella.
- Permitir la integración y permanencia de estos trabajadores en la fuerza laboral y su reintegración después de un tiempo de ausencia motivada por dichas responsabilidades.
- Sugerir medidas para la planificación local y regional, de manera que valoren las necesidades de este grupo de trabajadores y el desarrollo de servicios comunitarios, públicos y privados de asistencia a la infancia y a las familias.

- Promover la equidad entre los hombres y las mujeres en las responsabilidades familiares y personales.

Artículo 4o. Medidas de conciliación entre la vida laboral y familiar. Para el mejoramiento de las condiciones de trabajo y calidad de vida de los trabajadores con responsabilidades familiares, se tendrán en cuenta las siguientes acciones:

- Flexibilidad en los tiempos y el lugar de trabajo de manera progresiva (uso de mecanismos como el teletrabajo).
- Distribución flexible de vacaciones según las necesidades del empleador y de común acuerdo con el empleado.
- El empleador podrá ampliar los servicios de atención a la infancia y de ayuda familiar.
- Abordar el problema de la informalidad y precariedad del trabajo, y promover la regulación de las actividades informales.
- Desarrollar programas de capacitación en materia de protección y promoción de las responsabilidades familiares, y de cuidados a personas en condiciones de dependencia.
- Promover una visión de las responsabilidades familiares como un tema de interés estratégico y de equidad, para el conjunto de los trabajadores, las trabajadoras y las empresas, y no sólo como una serie de beneficios orientados a las mujeres.
- Sensibilizar a los empresarios sobre la importancia de la conciliación laboral y las responsabilidades familiares.
- Generar campañas de difusión de información sobre los beneficios de la utilización de las medidas conciliatorias, como el aumento de la productividad y la motivación de los trabajadores.
- El Estado como empleador, debe ser un ejemplo y promover las prácticas positivas que concilien la vida laboral y familiar entre sus funcionarios.

Artículo 5o. Reglamentación. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Trabajo, el Ministerio de la Protección Social, y el Departamento Administrativo de la Función Pública reglamentará esta ley en un plazo no superior a un año a partir de su publicación.

Artículo 60. Vigencias y Derogatorias. La presente ley rige a partir de su publicación y deroga todo lo que le sea contrario.

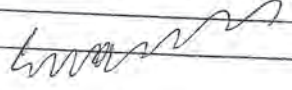
Cordialmente,


EMMA CLAUDIA CASTELLANOS
 Senadora de la República


ANGELA PATRICIA SÁNCHEZ LEAL
 Representante a la Cámara

SENADO DE LA REPUBLICA
 Secretaría General (Art. 139 y ss Ley 5ª de 1.992)

El día _____ del mes _____ del año _____
 se radicó en este despacho el proyecto de ley
 N.º 191 Acto Legislativo N.º _____, con todos y
 cada uno de los requisitos constitucionales y legales
 por:



 Secretario General

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS AL PROYECTO DE LEY

"Por la cual se determinan los lineamientos para la elaboración de una política pública que concilia las responsabilidades familiares con la vida laboral y se dictan otras disposiciones"

I. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

Esta iniciativa fue radicada por primera vez el 20 de julio de 2018 en el Senado de la República, por la Senadora Emma Claudia Castellanos y la Representante Angela Sánchez Leal, y le fue asignado el número 45 de 2018 Senado, tal como consta en la Gaceta 554 de 2018. Empezó su trámite en la Comisión Séptima del Senado, donde la ponente Senadora Aydee Lizarazo rindió ponencia favorable al proyecto de ley, de acuerdo con lo que reza la Gaceta 401 de 2019.

Durante el debate al proyecto de ley, varios senadores solicitaron que el Ministerio del Trabajo rindiera concepto frente al mismo, y de acuerdo con la Gaceta 290 de 2019, dicho concepto fue positivo, favorable y con algunas solicitudes de modificación al articulado, cambios que la ponente acogió pero que lamentablemente no alcanzaron a ser discutidos en el trámite de la legislatura, por lo que el proyecto de ley culminó en un archivo.

Nuevamente el proyecto de Ley se radicó el 14 de agosto de 2019, asignándole el número 126 de 2019 Senado con el nombre: "Por la cual se determinan los lineamientos para la elaboración de una política pública que concilia las responsabilidades familiares con la vida laboral y se dictan otras disposiciones", como consta en la Gaceta 794 de 2019. Sin embargo, la ponencia no alcanzó a ser presentada de manera oportuna por lo que el proyecto de Ley no alcanzó su discusión y fue archivado de acuerdo con lo que establece el art. 190 de la Ley 5ta de 1992.

Dada la importancia que tiene este proyecto de ley, máxime en el momento en que la pandemia expuso al país a la intensificación del uso del trabajo en casa y el teletrabajo, es que nuevamente se presenta para discusión y votación del Honorable Congreso de la República.

II. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

La presente ley tiene como objeto establecer los lineamientos para la elaboración de una política pública que concilie la vida laboral y familiar, como un instrumento que permita a las organizaciones públicas y privadas una base sólida de bienestar individual y de políticas sociales cuyo fundamento está en la efectividad del pleno empleo.

En la actualidad hay varias empresas que trabajan con modelos flexibles para sus empleados, sin embargo, estas iniciativas no tienen un marco legal que las dirija y regule. Es por esta

razón que se hace necesario la elaboración de leyes que permitan orientar y fomentar estas prácticas laborales que se constituyen en un modelo de innovación. Este elemento debe contener el fomento y el respeto por la vida familiar y privada de cada trabajador, y este proyecto es un paso en esa meta.

III. JUSTIFICACIÓN

Como primera medida, se hace importante señalar qué es o en qué consiste la conciliación de la vida laboral y familiar. Para ello se cita un apartado del estudio publicado por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo:

La expresión «equilibrio entre la vida laboral y la vida familiar» se utiliza en los debates de política que tratan el tema de la distribución del tiempo y el esfuerzo entre el trabajo y otros aspectos de la vida. La familia constituye una parte importante de la vida personal para la mayoría de las personas a lo largo de su ciclo vital. Además, el término «conciliación» refleja las tensiones inherentes a la relación entre las responsabilidades profesionales y las responsabilidades familiares¹.

El hecho de no prestar atención a los conflictos entre la vida laboral y la vida familiar repercute negativamente no sólo en las oportunidades de empleo, la calidad del empleo y la salud y productividad de los trabajadores afectados, sino también en sus familias, niños y adultos por igual, en los países desarrollados y en desarrollo. La conciliación del trabajo y la vida familiar debe considerarse una parte integral de las estrategias de protección social y de los programas dirigidos a mejorar la seguridad social y económica y el bienestar de las familias, y en particular de las madres trabajadoras. Si se diseñan adecuadamente, las medidas para conciliar la vida laboral y la vida familiar también pueden contribuir a la igualdad de género, tanto en el mercado laboral como en la vida personal².

Las medidas para conciliar el trabajo y la vida familiar son soluciones de política a nivel nacional, de la comunidad o del lugar de trabajo, que tienen por objeto facilitar el acceso al trabajo decente para los trabajadores y a tal fin tienen en cuenta y apoyan de manera expresa y sistemática sus responsabilidades familiares. Esas medidas resultan tanto más eficaces cuando se abordan de manera holística y cuando las cuestiones relativas a las responsabilidades familiares tienen en cuenta las necesidades de todos los trabajadores y de sus familiares a cargo a lo largo del ciclo de vida³.

¹ Oficina Internacional del trabajo, Consejo de administración. Conciliación del trabajo y la vida familiar, 2011, pp.1
² Ibidem pp. 2
³ Ibidem pp. 8

Por esa razón, las políticas de conciliación del trabajo y la vida familiar son elementos esenciales de las políticas de activación laboral, y desempeñan una función fundamental en la promoción del empleo de la mujer y la reducción de la pobreza infantil⁴.

Actualmente, los cambios en la estructura social y económica en un mundo cada vez más globalizado, exigen que las empresas públicas y privadas implementen nuevas estrategias para ser más competitivas generando una amplia oferta de empleos. Es por esta razón que trabajar con horarios rígidos y con tiempos determinados plantea una complejidad mayor dentro de las circunstancias sociales y culturales actuales. Por esta causa, se hace necesario establecer alternativas que puedan facilitar la conciliación de la vida laboral y familiar, las cuales ya han sido avaladas y estudiadas por la Organización Internacional de Trabajo. Lo anterior debido a los profundos cambios sociodemográficos experimentados en las últimas décadas, provocados por:

- La incorporación cada vez mayor de la mujer al mundo laboral.
- El crecimiento de la población de la tercera edad y las necesidades de atención que genera la dependencia.
- Las enfermedades del siglo XXI (estrés, ansiedad, depresión y otras como la adicción al trabajo).
- El problema de la conciliación horaria (laboral, escolar, ocio, servicios).
- El incremento en las distancias entre empresa y hogar, que impide tener tiempo libre después del trabajo.
- Los problemas con la educación de los hijos (poco tiempo con sus padres, etc.).
- Las dificultades en la captación y retención de talento, debido al bajón demográfico y a la pérdida de algunos perfiles profesionales.

Surge entonces la necesidad de que las empresas desarrollen nuevas formas de trabajo, con el objetivo de alcanzar el necesario equilibrio entre las responsabilidades familiares personales y laborales del personal⁵.

Precisamente la flexibilidad laboral les permite a las empresas reaccionar frente a los cambios del entorno y contribuir incluso de forma proactiva al proceso de innovación. En particular, la flexibilidad de los recursos humanos es un elemento importante de la

⁴ Ibidem pp. 11
⁵ Sánchez, A. M., Jiménez, M. J. V., & Pérez, M. P. (2011). Innovación y flexibilidad de recursos humanos: el efecto moderador del dinamismo del entorno. Revista Europea de Dirección y Economía de la Empresa, pp.40

adaptabilidad en las organizaciones, y se centra en la adaptación de las características de los empleados –tales como habilidades o comportamientos a los cambios del entorno⁶.

La complejidad que plantea la movilidad en las ciudades de mayor concentración de personas en edad productiva y las facilidades que otorga las diferentes herramientas tecnológicas nos deben llevar a fortalecer las estrategias a nivel laboral, que permitan a todo individuo desarrollar una actividad que genere ingresos y ser productivo. Es por esta razón que las oportunidades y la flexibilidad en los empleos se constituye en una necesidad apremiante. De acuerdo con los boletines técnicos del DANE, en 2019 la tasa de desempleo de los hombres a enero de 2020 se ubicaba en 8,1%, y para las mujeres en 13,9%⁷, una brecha contra la mujer de alrededor del 5,8%. Con la pandemia la brecha vino en crecimiento y en 2021 a pesar de que la mayoría de las economías a nivel internacional empieza a consolidar el ejercicio de la reactivación, para Colombia el proceso ha sido lento debido a la crisis social, la parálisis económica y la pérdida de buena parte del tejido empresarial; por lo que para abril de 2021 la brecha continuó creciendo hasta llegar al 8,3%, afectando particularmente y en mayor medida a las mujeres rurales del país.

Iniciativas pensadas también en la mujer y la infancia.

Es claro que el hecho de que las mujeres son las principales encargadas de cuidar su hogar y familia hace que se reduzca su acceso a la vida laboral y más cuando los horarios son rígidos, lo cual les impide atender otros asuntos igualmente importantes. Al respecto, el estudio sobre el “Avance igualdad de oportunidad de género en el marco del trabajo decente 2011 de la Organización de Estados Americanos” menciona:

“Para muchas mujeres la carga de trabajo no remunerado imposibilita su entrada al mercado laboral. Esto es de particular importancia para las mujeres pobres que no tienen acceso a educación o autonomía reproductiva. El trabajo decente requiere la eliminación de estas desigualdades de género y la creación de condiciones en las cuales todas las mujeres puedan ejercer plenamente su ciudadanía económica. Para ello, resulta imprescindible la incorporación de medidas y la generación de oportunidades para las mujeres en los planes y políticas laborales y de empleo”⁸

De allí nace la oportunidad de crear alternativas viables para la inserción de las mujeres en el ámbito laboral, lo cual no solo generaría bienestar para ellas, sino que mejoraría la economía del país. A partir de 2001, en la XII Conferencia celebrada en Ottawa, se estableció dentro de sus prioridades la integración de la perspectiva de género en el desarrollo y aplicación de las políticas laborales, la promoción de la conciliación entre la vida familiar y laboral⁹.

⁶ Ibidem pp 41

⁷ https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/boletines/ech/echfool_empleo_ana_20.pdf

⁸ Ibidem

⁹ Ibidem p.p 5

Para otro segmento de mujeres, la combinación de ambas responsabilidades (familiares y laborales) implica una permanente tensión para poder cumplir en ambas esferas, con consecuencias sobre su salud y calidad de vida¹⁰. Al no existir en nuestro país políticas laborales como las acá expuestas, las personas, en especial las mujeres, deben optar por otras opciones de trabajo que no les permiten obtener una estabilidad económica o recibir la seguridad social, pero que sí les dejan cumplir con las responsabilidades que implica un hogar. Esto lo coincide en afirmar la Organización de Estados Americanos, las mujeres acceden a ocupaciones generalmente informales con las cuales puedan conciliar sus responsabilidades domésticas y de cuidado, ocupaciones con horarios más reducidos, reducción que también se refleja en los ingresos percibidos¹¹.

Según cifras expuestas por el Ministerio de Trabajo, el 49.5% de las mujeres ocupadas son informales¹². Adicionalmente, tener personas a cargo reduce la oferta laboral femenina en 17.5% y la masculina sólo en 2.5%. La subutilización de la fuerza de trabajo femenina se expresa también en el tipo de ocupaciones en las que las mujeres se encuentran sobrerrepresentadas, en empleos de baja productividad y menores remuneraciones. Esta situación tiene lugar porque para muchas, particularmente para las de menores recursos que no tienen acceso a instituciones de cuidado infantil, la única forma de conciliar las actividades de cuidado con la necesidad de tener un empleo es accediendo a un tipo de empleo informal, con menos horas de trabajo o con horario flexible (trabajos a domicilio o en la calle), en donde puedan estar con sus hijos e hijas¹³.

Aunque el trabajo informal parece ser una buena alternativa, genera otros problemas sociales como son la pobreza y la ausencia de calidad de vida para los menores, pues muchas veces los encontramos en las calles trabajando con sus madres, donde se exponen a múltiples peligros, el no acceso a los servicios de salud, entre otros. El programa Equidad Laboral con Enfoque de Género del Ministerio de Trabajo, coincide en respaldar esta hipótesis al afirmar que “En el caso específico de la mujer, la conciliación entre la vida laboral y la vida del hogar se convierte en el argumento principal para abandonar el sector formal y optar por trabajos independientes, que aun cuando reportan menores beneficios económicos, le permiten cumplir con las obligaciones asociadas a su “rol social”. El estereotipo cultural de las mujeres, según el cual “prefieren trabajar menos tiempo para cumplir con sus trabajos domésticos y de crianza de los hijos”¹⁴.

Es decir, hay un alto porcentaje de una generación de trabajadores y trabajadoras que se encuentra en medio de las demandas de los hijos y los padres y sus obligaciones laborales. Los exigentes horarios de trabajo, los difíciles y largos desplazamientos en las grandes ciudades desde el hogar al lugar de trabajo, los requerimientos de una educación más eficiente a niños y niñas que demanda una mayor preocupación de los padres y madres, son

¹⁰ Ibidem p.p 25

¹¹ Ibidem p.p 29

¹² Cifras DANE, trimestre móvil marzo mayo.

¹³ Ibidem p.p 43

¹⁴ Equidad de género Página 32

algunos de los elementos que se entretienen para crear situaciones de tensión a trabajadores y trabajadoras que de una u otra forma interfieren en el desarrollo de su vida laboral, familiar, social o comunitaria¹⁵.

Solo una buena intervención desde las políticas públicas puede romper el círculo perverso por el cual las mujeres más pobres no pueden trabajar, porque no tienen acceso a los servicios de cuidado y permanecen en la pobreza porque no pueden trabajar¹⁶.

Otro de los argumentos por los cuales es indispensable establecer la opción de la flexibilidad laboral, tiene que ver con los retos que plantea la movilidad en las principales ciudades del país en las que se concentra el mayor número de trabajadores, teniendo como resultado alta congestión en los sistemas de transporte público y en la vía de tránsito vehicular, esto porque en la mayoría de las empresas el horario es el mismo. Según Ricardo Garcés, country manager de Trabajando.com:

“la calidad de vida de las personas se ve altamente influenciada por aspectos relacionados con el tiempo que estas deben emplear a diario transportándose hacia y desde sus lugares de trabajo. Es clara la relación entre el tiempo empleado en transportarse a diario y los niveles de estrés o desmotivación que enfrenta un empleado”¹⁷.

En la investigación realizada por el portal trabajando.com se evidenció que un 15% de las personas dedica menos de 30 minutos para movilizarse y un 6% le toma más de dos horas ir y regresar del trabajo. Finalmente, el 53% afirmó gastar entre 45 minutos y una hora, y el 26% indicó invertir más de una hora para movilizarse¹⁸.

Los largos desplazamientos afectan la vida personal y laboral del trabajador. Un 57% se obliga a despertarse más temprano y dormir menos; el 26% gasta más dinero en trasladarse; el 12% sufre de estrés a causa del largo recorrido, y el 5% se siente desmotivado en su trabajo, quienes tardan más de 15 minutos diarios en sus trayectos se sienten poco satisfechos con sus vidas, valoran menos lo que hacen y son infelices.

Si existieran diferentes opciones de horarios en las empresas, el mismo empleado se sentiría motivado al saber que puede hacer manejo de su tiempo de una manera más flexible, lo cual le permitirá atender otros asuntos y desplazarse en el transporte en horas menos congestionadas.

Alternativas para conciliar la vida familiar y laboral

Muchas empresas en Colombia y en el mundo han establecido varias alternativas laborales para que los empleados tengan un equilibrio entre la vida familiar y laboral, las cuales

¹⁵ Ibid. Página 54

¹⁶ Ibid.

¹⁷ <http://www.vanguardia.com/economia/nacional/209123-sbe-cuanto-gasta-usted-al-ano-para-ir-de-su-casa-al-trabajo>

¹⁸ <https://www.semana.com/vida-moderna/articulo/viajar-al-trabajo-anterno/381916-3>

benefician principalmente a las personas con hijos menores de edad o con personas en condición de dependencia. De acuerdo a la *Guía de Buenas Prácticas de la Empresa Flexible Hacia la Conciliación de la Vida Laboral, Familiar y Personal*, realizado por la Consejería de empleo y mujer, Madrid y la Universidad de Navarra, este tipo de alternativas se dividen en:

1. Medidas de flexibilidad en el horario laboral.

• **Horario laboral flexible:** Las personas deben trabajar 8 horas, pero pueden decidir ellos mismos de acuerdo con su superior inmediato, a qué hora empezar y a qué hora marcharse de la empresa al final de la jornada. Por ejemplo, en PROCTER & GAMBLE, cada empleado/a diseña un plan personal de entrada y salida del trabajo dentro de una franja horaria de 7:30 a 9:30 h. en la hora de entrada y de 18:30 a 20:30 h. en la de salida. Tan sólo es exigible cumplir las ocho horas diarias y que un número de horas suficiente coincida con el horario general de la empresa¹⁹.

• **Media jornada / Tiempo parcial:** Los empleados reducen su jornada ya sea a la mitad (media jornada), de acuerdo a una proporción variable acordada con su superior inmediato y conforme a la ley y al convenio. Esto sí acceden a tener un sueldo proporcionalmente inferior²⁰.

• **Jornada laboral reducida:** Los empleados pueden trabajar menos horas al día o a la semana si acceden a tener un sueldo proporcionalmente inferior. La empresa IBERDROLA ofrece reducción de jornada para las madres (5 horas de presencia al día), sin que esto implique reducción salarial dentro del primer año de vida del niño²¹.

• **Semana laboral comprimida:** Los empleados pueden laborar más horas al día a cambio de un día (o medio día) libre. Junto con el horario flexible es una medida con bajo coste para el empresario y un alto índice de satisfacción en el empleado/a y de incidencia positiva en su productividad. Se da sobre todo en multinacionales y en la práctica se articula como el viernes libre y trabajar algún día más a cambio de algún día de vacaciones. En COMERCIAL LAFORJA se trabajan más horas de lunes a jueves y el viernes se sale a las 2 de la tarde, lo mismo que en PROCTER & GAMBLE, multinacional en la que se puede obtener incluso un día entero -el viernes- si se trabaja el resto de las horas los días anteriores²².

• **Empleos compartidos:** dos personas a tiempo parcial comparten un empleo de dedicación completa, pero pueden decidir ellos, consultando con su superior, quién trabaja cuándo.

• **Banco de horas de trabajo:** El sistema del banco de horas (o “cuentas de tiempo trabajado”), implica llevar un registro de las horas trabajadas en una “cuenta” individual de cada

¹⁹ Chinchilla, N., & León, C. (2007). Guía de buenas prácticas de la empresa flexible. Comunidad de Madrid, p.p 52

²⁰ Ibidem p.p 57

²¹ Ibidem p.p 59

²² Ibidem p.p 51

trabajador/a. Esto permite acumular horas o días libres, por ejemplo, trabajando horas extra en períodos de mucha demanda de trabajo. El tiempo acumulado puede ser utilizado para responder a situaciones familiares inesperadas o para atender otras necesidades personales²³.

• **Licencia de Maternidad compartida:** Es la posibilidad que tienen los padres de determinar cómo ejecutan la licencia de maternidad. Actualmente la licencia para hombres es de una semana y para mujeres 18 semanas, esto podría cambiar según las necesidades de las familias y traes beneficios a las empresas.

2. Flexibilidad en el espacio de trabajo

• **Trabajo en casa:** Los empleados pueden trabajar en casa, para evitar largos desplazamientos o atascos para ir y volver del trabajo. La empresa provee al empleado toda la infraestructura necesaria (ordenador, conexión, etc.), para que pueda trabajar desde su casa en forma permanente. En P&G trabajan desde casa los vendedores fuera de Madrid²⁴.

• **Flexibilidad en el lugar de trabajo - TELETRABAJO:** Los empleados/as pueden laborar en lugares diferentes a la oficina de la empresa, es decir, su casa u otros lugares que este adapte, evitando los largos desplazamientos o atascos para ir y volver del trabajo.

Ventajas de este tipo de estrategias

1. Aumenta la satisfacción laboral, la productividad y la lealtad del empleado a la empresa.
2. Los empleadores ven menos tardanzas y ausentismo, y a menudo descubren que los empleados están disponibles para cubrir las horas de operación que antes eran difíciles de cubrir.
3. El empleado puede lograr un equilibrio entre la vida profesional y la personal, ya que al manejar su horario puede atender situaciones de la vida familiar, que en otros casos sería imposible manejar.

Con respecto al equilibrio entre estas dos áreas de las personas encontramos la siguiente reflexión: *“Una de las mayores complicaciones que tienen los empleados y las empresas está justamente en encontrar el punto de equilibrio constante entre los planos profesional y personal”*

Es un problema compartido, que afecta al trabajador y a la empresa:

- *Al trabajador porque necesita algo más que trabajar para poder tener una vida plena. También para poder seguir siendo una pieza útil en el negocio a lo largo del tiempo. Un*

²³ *Ibidem* p.p 56
²⁴ *Ibidem* p.p 77

logran hacerlo porque no hay oportunidades de trabajo de tiempos flexibles o siempre son horarios rígidos, lo cual genera una limitante para ellas pues dejan de crecer a nivel profesional porque la sociedad no les brinda oportunidad para hacerlo. Con esta propuesta de horarios flexibles se incrementa el empleo a varios sectores incluyendo a este.

Beneficios para la Empresa:

- Incremento de la motivación de las personas.
- Mayor grado de compromiso en el desarrollo y la productividad en la compañía.
- Reducción del estrés de las personas en la empresa.
- Reducción de costes derivados de la rotación y bajas laborales del personal
- Preservar e incrementar la imagen pública frente a clientes y potenciales clientes (externos e internos)
- Incremento de la competitividad empresarial.
- Proceso de mejora continua
- Mejora del liderazgo, de la comunicación, de la responsabilidad y de la estrategia empresarial.
- Reducción de costes de control de las personas, dirección por objetivos y confianza mutua. Mejora cualitativa de la cultura de empresa (misión, visión y valores)
- Participación de las ventajas que podrían ofrecer los entes territoriales a las empresas flexibles como son las subvenciones, desgravaciones fiscales y mayores facilidades en concursos públicos, por ejemplo.
- Disminución progresiva de altas temperaturas en un clima laboral enrarecido, y mejora generalizada de las relaciones laborales.
- Disminución sustantiva de las reivindicaciones salariales, en los conflictos laborales y en las negociaciones sindicales²⁶

Beneficios para los empleados:

- Mejora de la autoestima.

²⁶ *Ibidem* pp 64

trabajador con una vida más allá de las paredes del negocio es un trabajador motivado, formado, sano y, en definitiva, con una capacidad creciente para resolver los problemas que se le planteen. ²²

• *A la empresa porque necesita personas cualificadas, motivadas, con energía, ganas y capacidad para resolver los retos del negocio. De nada sirve aplicar estrategias que conllevan horarios extendidos y que sólo consiguen quemar a la gente, que se acabará marchando a trabajar a otra parte cuando aparezca algo mejor o cuando su paciencia se agote.*

La vida personal en la actualidad se ve afectada por el tiempo dedicado al trabajo, los empleados, en muchos casos, comparten más tiempo con sus compañeros de trabajo que con su misma familia, esto debido a las largas jornadas laborales. También es claro que si no se trabaja no hay recursos para subsistir, allí se presenta una dualidad: tiempo para la familia o recursos económicos para ella, evidentemente los recursos pesan más. Otras de las ventajas que encontramos de este tipo de horario son las siguientes:

- *Potencia la corresponsabilidad en el reparto de las tareas domésticas y el cuidado de hijos/as y familiares.*
- *Favorece la igualdad entre mujeres y hombres.*
- *Retiene el talento.*
- *El clima laboral se ve mejorado, los trabajadores sienten más libertad, son más dueños de su tiempo y por eso tienen un mejor desempeño.*
- *El rendimiento y productividad de los trabajadores aumenta, ya que al ver que pueden salir antes de su trabajo, intentarán trabajar de manera más eficiente para conseguir esto.*
- *Los niveles de absentismo laboral se ven reducidos, ya que puede presentarse que los trabajadores que al ver que, por ejemplo, su hijo se ha enfermado, tiene que ir al médico o tiene que hacer unas gestiones, decidan no asistir al trabajo. Cuando su horario es flexible, les es mucho más fácil adaptarse a estas situaciones y hay menos razones por las que faltar al trabajo.*
- *Amplía las oportunidades laborales para las mujeres o personas cuidadoras de familiares discapacitados o con algún tipo de dependencia.*

Actualmente, existen muchas madres que no pueden trabajar porque deben cuidar todo el tiempo a sus hijos y aunque en muchas ocasiones quieren vincularse a la vida laboral, no

²² <https://www.sage.com/es-es/blog/la-flexibilidad-laboral-una-solucion-al-problema-de-la-escasez-de-tiempo-de-las-personas/>

- Mejora de la motivación
- Reducción de costes familiares.
- Reducción de estrés
- Menos enfermedades (bajas laborales)
- Mayor grado de inmunidad frente a infecciones y enfermedades.
- Mayor satisfacción interna por la conciliación de la vida laboral, familiar y personal.
- Trabajar en un entorno más “natural” y de forma más comprometida
- Disponer de más tiempo para otros ámbitos de la vida.
- Menor sensación de culpabilidad por no ver a los hijos o no ejercer el rol natural correspondiente.
- Compartir con muchos la pasión por un equilibrio vital
- Incremento de la empleabilidad y mejor desarrollo en la trayectoria profesional en la misma empresa
- Mayor estabilidad laboral y mayor equilibrio emocional y familiar²⁷.

Beneficios para las familias:

- Incremento del tiempo compartido, cuantitativo y cualitativo
- Mayor grado de satisfacción
- Reducción de rupturas matrimoniales (separaciones y divorcios).
- Posible incremento de la natalidad al no ser vista como una simple imposible de conciliar con la vida laboral
- Menor carga de estrés en todos los aspectos derivados de la convivencia familiar (enfrentar enfermedades, intervenciones quirúrgicas, defunciones, la pérdida de trabajo de uno de los cónyuges, las contrataciones hipotecarias, las reformas de la casa, el inicio del curso escolar, las vacaciones, etc.)

²⁷ *Ibidem*

- Trabajo "presencial" y efectivo en el hogar
- Desarrollo del rol familiar
- Los padres juegan, leen, ven la TV y aprenden de sus hijos (menor distancia generacional psicológica)²⁸

Beneficios para los hijos:

- Mejor educación "dual" (paterna y materna)
- Asimilación de la cultura de empresa flexible desde pequeños (garantía de continuidad en el futuro)
- Mayor civismo.
- Juventud ilusionada y motivada frente a los retos del mercado laboral, con una cierta garantía de afrontar con mayor seguridad el futuro globalizado e irremisiblemente cambiante.
- Los hijos aprenden de los padres y no exclusivamente de la TV u otros "cuidadores" habituales²⁹.

Beneficios para la sociedad:

- Sociedad mejor estructurada y preparada para afrontar nuevos retos
- Sociedad más equitativa y comprometida
- Sociedad más cívica y solidaria
- Trato equitativo entre trabajadores
- Mayor respeto y comprensión de los diferentes roles vitales
- Incremento de la natalidad.
- Reducción de separaciones y divorcios

²⁸ Ibidem pp 94
²⁹ Ibidem

	Además, señalaron que se hace necesario que existan unos parámetros o reglas claras que brinde el Estado para adaptar estos temas a la realidad laboral del país, aspecto que confirma que las propuestas expuestas en este proyecto serían oportunas.
IBM	Tiene opciones de semana comprimida, horario de trabajo individualizado, licencia no remunerada, vendedores móviles, trabajo por horas o medio tiempo y el teletrabajo.
Contraloría General de la República	La Contraloría General diseñó un horario que va desde las 7:00 a.m. hasta las 3:00 de la tarde para ser aprovechado por las madres que tienen hijos menores de 18 años.
Departamento Administrativo de Función Pública	A través de la circular 100-008 del 5 de diciembre de 2013 estableció los horarios flexibles para servidores públicos con hijos menores de edad o algún tipo de discapacidad. "Se evidenció la necesidad para la administración pública de establecer horarios especiales de trabajo por turnos, con el propósito de mejorar la calidad de vida de los servidores y la prestación del servicio a los usuarios en horarios más accesibles a su disponibilidad de tiempo".

Experiencias internacionales sobre Flexibilidad Laboral

En diferentes países existen experiencias empresariales interesantes a la hora de hablar de mecanismos de flexibilidad laboral.

En España³¹:

- **El IIBEX:** prácticamente la totalidad de los trabajadores del IIBEX tienen la flexibilidad laboral de la que antes hablábamos, así como la posibilidad de trabajar por modalidad de teletrabajo. Endesa, Acciona, BBVA o el Banco Santander, tienen flexibilidad horaria tanto a la entrada como salida del trabajo, dejando un margen para que sus trabajadores puedan conciliar su vida personal y laboral.
- **Adecco:** los empleados de esta compañía cuentan con un bono guardería durante los primeros años de vida de cada hijo, tratamientos de fisioterapia, seguro médico privado e incluso, tarde libre en el día del cumpleaños.
- **Repsol:** según el estudio elaborado por el Instituto Internacional de Ciencias Políticas, en el cual se establece un ranking de las empresas que favorecen la conciliación laboral y personal, la compañía petrolera Repsol está en cabeza. La misma ofrece a sus empleados beneficios gratuitos asistenciales, flexibilidad horaria, teletrabajo, creación de un comité de diversidad y conciliación.
- **Mercadona:** es otra de las empresas que mejor posición ocupa en el ranking antes mencionado, ya que, entre otros aspectos, ofrece a sus empleados servicios de guardería en el centro de trabajo, además de no abrir ni domingos ni festivos, a diferencia de otras grandes cadenas, por política de empresa.

³¹ Las 10 empresas con mayor flexibilidad laboral en España, Big Work, 2017

- Incremento de uniones estables³⁰

Experiencias en Colombia de la flexibilización laboral

A pesar de la inexistencia de legislación en Colombia, existen experiencias interesantes frente a la flexibilidad laboral. A continuación unas de esas:

EMPRESA	EXPERIENCIA
Avantel	Desde hace 3 años vienen trabajando la modalidad llamada Avantel Virtual, la cual consiste en que las personas trabajen 2 días en su casa y 3 días en las instalaciones de la empresa. A partir del año 2015 iniciaron con el teletrabajo, previo a ello crearon un comité especializado para evaluar las condiciones físicas del lugar donde trabajarían las personas postuladas para esto y analizar el proceso contractual de los mismos, el que incluía un auxilio para el pago de servicios públicos. Adicionalmente esta empresa tiene una política de horarios flexibles, que consiste en distintos horarios de ingreso y de salida. Sonia Pérez, jefe de talento humano, señala algunas de las dificultades presentadas al respecto: • Temor por el aumento de los costos por parte de las empresas • Cambio de paradigmas en la mentalidad del empleado, pues está acostumbrado a la cultura del control. • Se debe tener en cuenta el aspecto de adhesión del empleado a la empresa ya que se ha experimentado sensación de abandono por parte de estos. Uno de los grandes beneficios es que esta modalidad ha permitido que las madres y los padres puedan ajustar sus horarios para atender a sus hijos, lo que ha generado bienestar para el empleado.
Google Colombia	Ana Lucía Lemis, gerente de Asuntos Gubernamentales de Google, mencionó que según lo han comprobado la herramienta para el control del empleado que teletrabaja no funciona, ya que el desempeño y la eficiencia de este no se mide por horario, sino por resultados, lo que implica un cambio cultural en la sociedad.
DIRECT TV	Desde el 2012 iniciaron con el teletrabajo y el trabajo remoto. El cual fue aplicado al 10% del personal de la compañía para lograr un equilibrio laboral y personal, además de establecer la flexibilidad en horarios. Las personas que no puedan teletrabajar reciben más días de vacaciones. De la experiencia recibida con el plan piloto implementado, se pudo establecer que la idiosincrasia colombiana requiere que haya presión por parte del empleador al trabajador no calificado. Este último aún necesita que alguien lo mire, mencionó Alvaro Ponce, gerente de relaciones laborales de la entidad.

³⁰ Ibidem pp. 95

- **Iberdrola:** esta organización permite a sus trabajadores realizar una jornada de trabajo intensiva y abandonar la oficina antes de las 14 horas, evitando así las aglomeraciones de tráfico. La condición para poder salir a la mediodía del trabajo es que amplíen 15 minutos su jornada laboral cada día de la semana.
- **L'Oréal:** el grupo internacional ofrece servicios asistenciales a los familiares de los empleados, jornada laboral establecida y permisos retribuidos para atender obligaciones familiares.
- **Volkswagen-Andi España:** entre las medidas ofertadas por la empresa automovilística están la flexibilidad horaria, el teletrabajo, 56 horas de libre disposición, jornada reducida los viernes, etc.
- **Vodafone:** la compañía ofrece a sus empleados una baja maternal/paternal más extensa que la que ofrece la ley y contratos solapados entre dos personas.
- **Zurich Seguros:** recientemente ha incorporado el 'Flexwork' en España, que permite a sus empleados gestionar mejor su tiempo y conciliar su vida laboral y personal. Defienden que lograr resultados es más importante que la presencia en la oficina. En un piloto que realizaron, los empleados consideran que han aumentado su productividad y compromiso en un 60%.
- **IBM:** la empresa internacional, además de la libertad horaria que ofrece a sus empleados, tiene una política de trabajo por objetivos, con el fin de motivar a sus trabajadores.

En Chile³²

- **Grupo Primal** es una agencia digital y de e-commerce que nació en 2006, pero bajo otro nombre y, desde hace dos años, los socios fundadores decidieron otorgarles un beneficio a sus empleados. A las seis de la tarde los echan a todos, pero también son rigurosos con el horario de ingreso³³.
- **First Job** es una plataforma que permite la búsqueda de empleo y prácticas laborales de forma rápida y fácil. Según su propia descripción, "conecta a estudiantes y jóvenes profesionales con experiencia de 0 a 2 años, ofreciéndoles oportunidades reales de desarrollo profesional en las mejores empresas de Chile. Como uno de sus objetivos es cambiar la manera en la que se busca el empleo, también decidieron modificar la modalidad de trabajo al interior de la startup.

Mario Mora, CEO de First Job, explica que:

³² <https://www.24horas.cl/economia/la-experiencia-de-empresas-que-decidieron-reducir-sus-jornada-laborales-2348644>

"(...) hace un par de meses comenzamos a disminuir el horario máximo que exige la ley, así que estamos trabajando 38 horas y media, la que se distribuye de lunes a jueves de 8:30 a 5:30 y los viernes de 8:30 a 16 horas. Adicionalmente, todos los viernes son: "home office", es decir, se trabaja desde el hogar.

IV. CONCEPTOS GUBERNAMENTALES AL PROYECTO DE LEY

El concepto del Ministerio del Trabajo publicado en la Gaceta del Congreso 290 de 2019, del 2 mayo, donde hace un pequeño recuento de la exposición de motivos del proyecto de ley 45 de 2018, definiendo el objeto del proyecto, analizando el articulado y sugiriendo algunas modificaciones a la iniciativa, reconoce la relevancia del proyecto así:

...consideramos que, una vez realizadas las modificaciones planteadas anteriormente, el Proyecto de ley número 45 de 2018 Senado, por la cual se determinan los lineamientos para la elaboración de una política pública que concilia las responsabilidades familiares con la vida laboral y se dictan otras disposiciones, es conveniente en el sentido que crea el marco legal para el desarrollo de la política pública a favor de la familia³³.

Lo anterior indica que este proyecto de ley no solo cumple con los requisitos legales de forma, sino cuenta con un concepto favorable del Gobierno para que posterior a la promulgación de este, el mismo se consolide como Política Pública.

V. MARCO NORMATIVO

1- Constitución Política

Dentro de los principios fundamentales, encontramos que la Carta Magna ha establecido que (los subrayados siguientes son fuera de texto):

Artículo 1. Colombia es un Estado social de derecho, (...) fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Así mismo, en cuanto a los derechos establece que:

Artículo 15. Todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar. (...)

Artículo 25. El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.

³³ Gaceta del congreso, 2 de mayo de 2019, página 16

Artículo 42. La familia es el núcleo fundamental de la sociedad (...) El Estado y la sociedad garantizan la protección integral de la familia. (...) La honra, la dignidad y la intimidad de la familia son inviolables. Las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes de la pareja y en el respeto recíproco entre todos sus integrantes. (...)

Artículo 53. El Congreso expedirá el estatuto del trabajo. La ley correspondiente tendrá en cuenta por lo menos los siguientes principios mínimos fundamentales:

(...)
La ley, los contratos, los acuerdos y convenios de trabajo no pueden menoscabar la libertad, la dignidad humana ni los derechos de los trabajadores."

2- Convenios internacionales

Convenio 156 organización internacional de trabajo "convenio sobre los trabajadores con responsabilidades familiares.1981"

Preámbulo: Reconociendo la necesidad de instaurar la igualdad efectiva de oportunidades y de trato entre los trabajadores de uno y otro sexo con responsabilidades familiares, al igual que entre éstos y los demás trabajadores; Considerando que muchos de los problemas con que se enfrentan todos los trabajadores se agravan en el caso de los trabajadores con responsabilidades familiares, y reconociendo la necesidad de mejorar la condición de estos últimos a la vez mediante medidas que satisfagan sus necesidades particulares y mediante medidas destinadas a mejorar la condición de los trabajadores en general.

Convención sobre la eliminación de la discriminación de la mujer

Preámbulo: La obligación de la sociedad se extiende a la prestación de servicios sociales, en especial servicios de guardería, que permitan a los padres combinar sus responsabilidades familiares con el trabajo y participar en la vida pública.

Artículo 11, Numeral C: Alentar y suministrar de los servicios sociales de apoyo necesarios para permitir que los padres combinen las obligaciones para con la familia con las responsabilidades del trabajo y la participación en la vida pública, especialmente mediante el fomento de la creación y desarrollo de una red de servicios destinados al cuidado de los niños.

3- Legislación relacionada

Código Sustantivo de Trabajo

Artículo 90. Protección al trabajo. El trabajo goza de la protección del Estado, en la forma prevista en la Constitución Nacional y las leyes.

Artículo 158. Jornada Ordinaria. La jornada ordinaria de trabajo es la que convengan a las partes, o a falta de convenio, la máxima legal.

Ley 909 de 2004

Artículo 2º b) La flexibilidad en la organización y gestión de la función pública para adecuarse a las necesidades cambiantes de la sociedad, flexibilidad que ha de entenderse si detrimento de la estabilidad de que trata el artículo 27 de la presente ley.

4- Reglamentación

Resolución No 028861 de 2012 "por el cual se definen las entidades que harán parte de la red nacional del fomento al teletrabajo"

Artículo 4. Numeral 4.

(...)

g) generar mecanismos para que el servicio público de empleo, mediante la integración de actores públicos y permita el encuentro de la demanda de teletrabajadores, así como el desarrollo de alternativas que permitan su articulación con programas de formación para el trabajo y la generación de ingresos.

h) Fomentar el teletrabajo, para impulsar la promoción laboral con enfoque diferencial, de poblaciones minoritarias en condiciones de vulnerabilidad o que son víctimas de la violencia. Se le dará prioridad a las mujeres embarazadas y en período de lactancia, a fin de que puedan pasar más tiempo con los infantes recién nacidos.

Resolución 1455 de 2012 "plan de acción para implementar en el ministerio de trabajo, el teletrabajo"

Artículo 2: Se deberá promover la inclusión de los funcionarios que sin distinción de cargo o nivel se encuentren en situación de vulnerabilidad y las funcionarias embarazadas que se encuentren durante el noveno mes de embarazo y en etapa de lactancia.

Resolución 162 de 2012 "conformación del grupo para la equidad laboral con enfoque diferencial y de género para las mujeres"

Artículo 2º. El objetivo principal del Grupo para la Equidad laboral con Enfoque Diferencial y de Género para las Mujeres será posicionar los derechos laborales de la mujer, promover por la no discriminación laboral y salarial procurar la creación de empleos dignos, minimizar la informalidad y garantizar la creación de espacios para la concertación de una política pública incluyente para lo cual se trabajará en reducir la brecha existente entre hombres y mujeres de una parte en lo referente a su participación

laboral, y de otra en porcentaje de desempleo así como en la diferencia salarial y reconocer actividades laborales desconocidas e invisibilizadas realizadas por las mujeres.

Artículo 3 Numeral 2. Procurar la inserción en el mercado laboral de las mujeres, con el propósito de reducir la pobreza extrema, con la garantía y protección de los derechos en el trabajo.

Para concluir este análisis una reflexión del estudio de la Universidad de Zaragoza plantea:

"Un error grave es la creencia de ligar horas de presencia con competencia y productividad. Está demostrado que no por esta más hora de presencia en el puesto de trabajo se es más productivo. De hecho, España está entre los países de cola en cuanto a productividad en Europa, y sin horario europeo. Los ciudadanos de otros países europeos a las seis de la tarde ya están en su casa cenando". Adicionalmente señala: "Las nuevas tecnologías permiten una organización distinta de la jornada laboral con mayor flexibilidad en cómo y dónde se trabaja. El gran cambio necesario en las mentes de los directivos/as y empresarios/as actuales es pasar de un paradigma de control de presencia a una verdadera dirección por objetivos, que permita flexibilizar los modos sin relajar las responsabilidades."

VI. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

El proyecto de Ley cuenta con seis (6) artículos incluida la vigencia. Dentro de este articulado se encuentran:


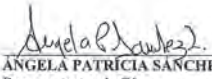
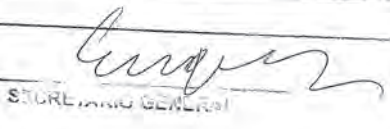
- Los enfoques de la Política Pública para la conciliación de la vida laboral y familiar.
- Los objetivos de la Política Pública
- Medidas de conciliación entre la vida laboral y familiar
- Y los elementos de reglamentación

VII. IMPACTO FISCAL

El presente proyecto de ley, al no ordenar gasto, no comprende un impacto fiscal y en consecuencia no requiere cumplir con lo establecido en el artículo 7º de la Ley 819 de 2003 respecto al condicionamiento de aval del Ministerio de Hacienda y Crédito Público

VIII. PROPOSICIÓN

En concordancia con los términos anteriores, en nuestra condición de miembros del Congreso de la República, y en uso del derecho consagrado en el artículo 152 de la Constitución Política de Colombia, nos permitimos poner a consideración de los Honorables Miembros del Congreso de la República el presente proyecto de ley, teniendo en cuenta que

<p>el mismo preserve los principios constitucionales de especial protección a la población vulnerable, existencia de la necesidad de garantía de derechos fundamentales como la vida, y el deber del Estado de protegerla en condiciones dignas, para su discusión y votación.</p> <p>Cordialmente,</p> <p> EMMA CLAUDIA CASTELLANOS Senadora de la República</p> <p> ÁNGELA PATRICIA SÁNCHEZ LEAL Representante a la Cámara</p> <p>SECRETARÍA GENERAL Secretaría General (Art. 139 y ss Ley 5ª de 1.992)</p> <p>El día _____ del mes _____ del año _____ se radicó en este despacho el proyecto de ley N.º 191 Acto Legislativo 1.º _____, con texto y cada uno de los requisitos constitucionales y legales por: _____</p> <p> SECRETARIO GENERAL</p>	<p style="text-align: center;">SECCIÓN DE LEYES</p> <p style="text-align: center;">SENADO DE LA REPÚBLICA – SECRETARÍA GENERAL – TRAMITACIÓN LEYES</p> <p>Bogotá D.C., 25 de Agosto de 2021</p> <p>Señor Presidente:</p> <p>Con el fin de repartir el Proyecto de Ley No.191/21 Senado “POR LA CUAL SE DETERMINAN LOS LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE UNA POLÍTICA PÚBLICA DE CONCILIACIÓN DE LA VIDA LABORAL Y FAMILIAR, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, me permito remitir a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa, presentada el día de hoy ante la Secretaría General del Senado de la República por la Honorable Senadora EMMA CLAUDIA CASTELLANOS; y la Honorable Representante ANGELA PATRICIA SANCHEZ LEAL. La materia de que trata el mencionado Proyecto de Ley es competencia de la Comisión SÉPTIMA Constitucional Permanente del Senado de la República, de conformidad con las disposiciones Constitucionales y Legales.</p> <p>GREGORIO ELJACH PACHECO Secretario General</p> <p style="text-align: center;">PRESIDENCIA DEL H. SENADO DE LA REPÚBLICA – AGOSTO 25 DE 2021</p> <p>De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el precitado Proyecto de Ley a la Comisión SÉPTIMA Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional para que sea publicado en la Gaceta del Congreso.</p> <p>CÚMPLASE</p> <p>EL PRESIDENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA</p> <p>JUAN DIEGO GÓMEZ JIMÉNEZ</p> <p>SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA</p> <p>GREGORIO ELJACH PACHECO</p>
--	---

**PROYECTO DE LEY NÚMERO 192 DE 2021
SENADO**

por medio de la cual se establecen medidas de apoyo y orientación integral a la mujer durante el embarazo y puerperio, y al padre, para prevenir el abandono de los niños y niñas, y se dictan otras disposiciones – Ley de Refugios Seguros.

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto mejorar y ampliar las medidas de acceso a apoyo, orientación psicosocial y jurídica a la mujer en etapa de embarazo y puerperio, y al padre, con el fin de que tanto el padre como la madre, en condición de vulnerabilidad, reciban el mayor acompañamiento y ayuda posible que prevenga el abandono de los niños y niñas recién nacidos o con pocos meses de vida, en espacios no adecuados para su salud y por ende su vida. Atención que se reforzará a través de las líneas únicas nacionales con las que ya se cuenta, su mejoramiento y ampliación.

Artículo 2º. Líneas únicas nacionales. El Ministerio de Salud y Protección Social, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer unirán esfuerzos a través de sus líneas gratuitas nacionales para facilitar la información de programas y asistencia institucional, proceso de acompañamiento, asesoramiento, apoyo, orientación psicosocial y jurídica a los padres y madres que en embarazo o puerperio acudan a estas instituciones en busca de apoyo y/o orientación ante cualquier situación de vulnerabilidad que las aqueje, sea esta económica, psicológica, social o en condiciones que anticipan el abandono de sus hijos.

Parágrafo 1o. Deberá garantizarse la articulación y empalme de las Instituciones señaladas en este artículo, frente al apoyo psicosocial y jurídico tanto desde la atención telefónica como mediante el acompañamiento presencial, que facilite el acceso de los progenitores a la información de oferta institucional estatal que estos requieran.

Parágrafo 2o. Iniciado el proceso de atención deberá suministrarse una información integral sobre las prerrogativas del acompañamiento, así como del apoyo legal y constitucional frente a la etapa del embarazo o puerperio.

Parágrafo 3o. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) capacitará permanentemente a sus funcionarios y contratistas en el manejo y atención de las Líneas Únicas nacionales para atender a los padres y/o madres en etapa de embarazo o puerperio, y articulará esta capacitación con las entidades antes señaladas para que la información brindada a través de sus líneas sea oportuna, permanente, completa y eficaz.

De igual manera fortalecerá los procesos mediante los cuales se da a conocer la oferta estatal

y los objetivos misionales e institucionales, con el fin de prestar un servicio de calidad, claro y eficiente, que permita a los progenitores acceder de una mejor manera a todos los servicios que ofrece el ICBF en atención, cuidado y orientación de madres y/o padres solteros, mujeres en estado de gestación, así como todos aquellos procesos de cuidado de los niños y niñas recién nacidos en abandono o que quieran ser dados en adopción.

Artículo 3o. Registro y seguimiento. El Ministerio de Salud y Protección Social adelantará un proceso de registro confidencial con información que permita consolidar y garantizar la atención permanente e integral, al igual que la aplicación de un plan de apoyo, a las madres y padres objeto de esta Ley.

Parágrafo 1o. La elaboración de este registro se hará bajo lo establecido en la ley de habeas data y su uso será únicamente para los propósitos de esta ley o del seguimiento estadístico a variables que puedan afectar a los padres y madres en embarazo o puerperio.

Parágrafo 2o. El seguimiento y actualización de los reportes de los casos atendidos estará a cargo de las Secretarías de Salud o quien haga sus veces, quien enviará la información a las territoriales del ICBF y la Consejería para la Mujer, quienes llevarán en sus reportes los casos atendidos y de las medidas adoptadas con el fin de unificar la información, mantenerla actualizada y evaluar la atención brindada.

Parágrafo 3o. El Ministerio de Salud y Protección Social y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) fijarán el procedimiento de atención integral a la mujer, incorporando tanto la modalidad telefónica, videollamada, como la atención presencial, fijará además el cronograma respectivo y creará la matriz de evaluación de la atención.

Artículo 4º. Refugios seguros. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en el marco de las estrategias con las que este cuenta para la prevención del abandono, adelantará y coordinará acciones y estrategias institucionales e interadministrativas, con el fin de establecer, disponer y adaptar los espacios con los que actualmente cuenta el Instituto, espacios que se denominarán Refugios Seguros, donde se acogerá a los niños y niñas recién nacidos o hasta los 5 meses de edad, entregados por alguno de sus progenitores o familiares como medida primaria de atención ante el abandono y que evite condiciones de riesgo para el bebé como los es el abandono en vía pública. Igualmente, se expedirá una constancia o registro de la entrega a efecto de que la persona que entregue al niño o la niña en el Refugio Seguro pueda indagar sobre las posibilidades de asistencia integral, adopción y/o reunificación familiar.

Los Refugios Seguros deberán estar dispuestos de tal manera que se preserven los más altos estándares de seguridad y protección para los niños, contar con un sistema que garantice la notificación inmediata a las autoridades encargadas de la asistencia en salud, registro y restablecimiento de sus derechos, las cuales deberán intervenir con urgencia en la atención de los niños y niñas.

Parágrafo 1o. En los Refugios Seguros se tendrán mecanismos para asesorar, informar y

concientizar a los padres de la decisión de dar en adopción en los términos que establece el artículo 66 de la Ley 1998 de 2006 y que permita además garantizar la recolección de información suficiente sobre los progenitores y la de quien, en otros casos excepcionales diferente al de los padres, haga la entrega de niño o niña, a efectos de poder lograr la reunificación familiar cuando fuere posible. Dicha información será de carácter reservado y de uso privativo de las entidades que intervengan en los procesos de atención integral de los niños y niñas.

Parágrafo 2o. Una vez entregado el recién nacido en un Refugio Seguro del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, se iniciarán de oficio acciones tendientes a procurar su reunificación familiar cuando ello fuere posible y coincida con el interés superior del niño y la niña.

Parágrafo 3o. La medida de adopción será la última instancia a la que se acudirá para garantizar los derechos del niño o niña abandonado. El ICBF deberá agotar las disposiciones de reunificación familiar en las diferentes modalidades con las que cuenta, mientras se garantiza el cuidado y la protección de los niños y niñas en los Refugios Seguros establecidos.

Artículo 5º. En cuanto a la responsabilidad punitiva. Modifíquese el artículo 129 de la Ley 599 del 2000 así:

ARTÍCULO 129. Eximente de responsabilidad y atenuante punitivo. No habrá lugar a responsabilidad penal en las conductas descritas en los Artículos anteriores, cuando el agente o la madre recoja voluntariamente al abandonado antes de que fuere auxiliado por otra persona, siempre que éste no hubiere sufrido lesión alguna; o cuando los padres decidan de manera informada, libre y voluntaria el entregar al menor al cuidado del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar dando el consentimiento para su adopción. (...)

Artículo 6º. Medidas adicionales. En el entendido de lo establecido en el artículo 4to de esta Ley, los Refugios Seguros son una estrategia adicional que se suma a las ya establecidas para la prevención del abandono. El Gobierno Nacional, en cabeza de las entidades a cargo de la atención social, familiar y económica de la población vulnerable del país, serán responsables de fijar medidas adicionales para reforzar la prevención del abandono, entre las que deberán estar:

- 1- Ampliar los programas destinados a prestar asistencia adecuada a los padres, madres y tutores legales de crianza de los niños
- 2- Desarrollar los procesos educativos que favorezcan la construcción de vínculos seguros con los niños que están por nacer y/o que se encuentran en su primera infancia.

Artículo 7º. Seguimiento. Créase una Comisión de Seguimiento a la implementación de esta ley conformada por delegados de la Defensoría del Pueblo, la Procuraduría General de la Nación, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y el Ministerio de Salud y

Protección Social.

Artículo 8º. Reglamentación. El Gobierno Nacional reglamentará la presente ley en un término no superior a un (1) año, contado a partir de su entrada en vigencia.

Artículo 9º. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

De las Congresistas,


EMMA CLAUDIA CASTELLANOS
Senadora de la República


ÁNGELA PATRICIA SÁNCHEZ LEAL
Representante a la Cámara


ESPERANZA ANDRADE DE OSSO
Senadora de la República

SENADO DE LA REPÚBLICA
Secretaría General (Art. 133 y ss Ley 5ª de 1.922)

El día _____ del mes _____ del año _____
se radicó en este despacho el proyecto de ley
Nº. 192 Acto Legislativo Nº. _____, con todos y
cada uno de los requisitos constitucionales y legales
por: _____

SECRETARIO GENERAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS AL PROYECTO DE LEY

“Por medio de la cual se establecen medidas de apoyo y orientación integral a la mujer durante el embarazo y puerperio, y al padre, para prevenir el abandono de los niños y niñas, y se dictan otras disposiciones” - Ley de Refugios Seguros.

I. ANTECEDENTES

El proyecto de ley que se presenta para estudio es de iniciativa parlamentaria. Fue radicado por primera vez el 25 de julio de 2018 por la Honorable Senadora Emma Claudia Castellanos y la Honorable Representante Ángela Patricia Sánchez Leal, bajo el número 048 de 2018 Senado.

El texto del proyecto fue publicado en la Gaceta del Congreso No. 553 de 2018. La ponente designada para primer debate fue la Honorable Senadora Esperanza Andrade de Osso, informe que quedó consignado en la Gaceta del Congreso No. 969 de 2018. El 18 de junio del año en curso se dio el primer debate al proyecto en la Comisión Primera Constitucional del Senado de la República, el cual obtuvo una votación final de 15 (quince) votos a favor y ninguno en contra. Ese mismo día la Comisión designó la ponencia para segundo debate ante la Plenaria del Senado a la misma Senadora.

Para el primer debate solamente se presentaron dos (2) proposiciones, recogidas también en el presente documento para ser consideradas, las cuales se encuentran en la Gaceta del Congreso No. 051 de 2020.

A pesar de que el proyecto alcanzó a estar en el orden del día de la Plenaria del Senado, lamentablemente no alcanzó su trámite y fue archivado por vencimiento de términos en virtud del artículo 190 de la Ley 5ª de 1992.

Por esa razón el proyecto de Ley volvió a ser radicado el 10 de septiembre de 2020, como consta en la Gaceta 934 de 2020, al que se le dio el número 270 de 2020 Senado, y fue enviado a la Comisión Séptima de esta Corporación, el día 15 de ese mismo mes. Lastimosamente tuvo cambios de ponente y nunca se radicó ponencia a la iniciativa, por lo que al no surgir debate fue nuevamente archivada.

Sin embargo, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, el 29 de enero de 2021, emitió concepto favorable al proyecto de Ley, con algunas sugerencias adicionales de ajustes que son recogidas en esta nueva versión del proyecto de Ley que se presenta para consideración del Congreso.

Teniendo en cuenta lo anterior, se hace indispensable volver a radicar esta iniciativa como se

presenta en esta documento, resaltando que el espíritu y razón de ser de la misma es la fuerte necesidad de que el Estado colombiano, en cabeza del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), implemente todas las medidas para apoyar a la mujer durante el embarazo y los primeros meses de vida de sus pequeños, evitando en la mayor medida posible el abandono de los bebés al darle opciones diferentes a la madre, ante las posibles dificultades sociales, socioeconómicas, familiares, etc. que pueda padecer. Disponer de lugares específicos, de manera articulada con otras entidades de orden estatal, para el recibimiento de estos niños y niñas que podrían estar en riesgo de abandono y con ello la vulneración de sus derechos se convierte en una opción que incluso ha sido implementada en otros países, lo que ha salvado las vidas de estos pequeños.

II. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

El presente Proyecto de Ley tiene por objeto prevenir, reducir y evitar el abandono de los niños recién nacidos en sus primeros meses de vida, a través de proporcionar a la mujer durante el embarazo y el puerperio, orientación psicosocial y jurídica a través de las líneas únicas nacionales y territoriales; además de proporcionar como opción de última instancia la entrega del menor al ICBF, quien en Refugios Seguros garantizará la vida e integridad de los niños y niñas menores de 5 meses de edad.

III. JUSTIFICACIÓN

En varias ocasiones vemos en los medios de comunicación casos en los cuales las mujeres abandonan a sus hijos recién nacidos en las zonas menos adecuadas de la vía pública: lugares de disposición de residuos, zonas abandonadas, bolsas de plástico, etc., que definitivamente no son óptimos para la preservación de la vida, la integridad y la salud del menor o recién nacido, donde corre riesgo debido a la condición de vulnerabilidad con la que éste nace. No se pretende con este proyecto establecer un juicio sobre las madres que por algún motivo tomaron la decisión de abandonar a sus hijos, sino que lo que se busca es establecer medidas a través de las cuales se le brinde orientación y apoyo a las mujeres y se proteja el derecho a la vida de ese ser indefenso que acaba de nacer, un ejercicio de prevención que debe empezar en el embarazo.

Es por esto que, es imperioso para nuestro Estado Social de Derecho que como legisladores se trabaje por dar a las mujeres la oportunidad de ejercer sus derechos desde el ámbito de su libertad, sin que para este ejercicio se ponga en riesgo el derecho a la vida del recién nacido, pues ante la presión económica, social, o de diferente índole, las mujeres en su condición vulnerable, después de dar a luz, pueden ver como aparentemente único camino el abandono del hijo que apenas llega a la vida.

Esta iniciativa es por lo tanto una alternativa en procura de preservar y respetar la vida, y los derechos del recién nacido, respeto la autonomía personal de la mujer, sin que ella crea que

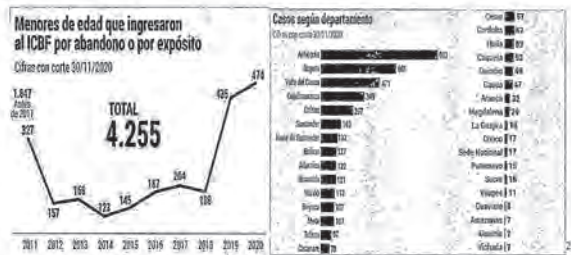
para ejercerla debe incurrir en una conducta que dañe al más débil, a su(s) hijo(s). Con lo que también se garantiza el derecho a la dignidad de la mujer, pues da lugar a la confidencialidad, a la reserva, al secreto, a la intimidad y a la privacidad que ella también necesita, bajo los límites del consentimiento informado y cualificado.

El abandono en cifras

De acuerdo con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) entre enero de 2018 y julio del 2019, el ICBF restableció los derechos de 45 recién nacidos abandonados en varias regiones del país: 16 en Bogotá, 7 en Valle del Cauca, 5 en Antioquia, 2 en Magdalena, 2 Guanía y 2 en Cundinamarca. Se presentó un caso en cada uno de los Departamentos del Atlántico, Caldas, Caquetá, Córdoba, Huila, Meta, Nariño, Quindío, Risaralda, Sucre y Tolima. Del total de niños expósitos, 27 fueron niñas y 18 niños⁵.

Para el ICBF es complejo determinar quiénes son los padres de estos menores, incluso las condiciones socioeconómicas o la edad de las mujeres que abandonan a sus hijos, lo que dificulta atender la raíz de este problema, pues se presume que la mayoría podrían ser descendientes de padres o familias de escasos recursos, o mujeres adolescentes o con problemas de consumo de estupefacientes. La Policía de Infancia y Adolescencia asegura que la mayoría de las madres que abandona a sus hijos son adolescentes que ni siquiera han contado a sus familias de su embarazo.

Esta situación no solo ha venido agravándose en los últimos años, sino que también se agudizó con ocasión de la pandemia.



Fuente: El Espectador, con base en cifras del ICBF de enero de 2021.

⁵<https://www.icbf.gov.co/noticias/icbf-ha-brindado-proteccion-10-bebes-recien-nacidos-abandonados-durante-2019>

⁶<https://www.elespectador.com/investigacion/372-menores-de-edad-han-sido-abandonados-en-medio-de-la-pandemia-articulo/>

Según las estadísticas del ICBF, por lo menos 372 menores de edad fueron abandonados entre marzo y noviembre de 2020, los cuales hacen parte de los 63.994 niños, niñas y adolescentes que se encuentran actualmente bajo la protección del ICBF. De estos, 4.255 ingresaron a la entidad porque fueron abandonados (69% declarados en adoptabilidad y solamente 3,5% fue reintegrado a su núcleo familiar).

Al respecto, hay organizaciones que señalan que la cifra puede ser mayor en los casos donde los recién nacidos son abandonados y nunca detectados por otros ciudadanos, quedando expuestos a todo tipo de riesgos incluyendo el de abuso sexual. La directora de Aldeas Infantiles del ICBF recaló que la falta de ingresos y apoyo estatal termina causando el abandono⁷.

Adicionalmente, the Womens Link World Wide afirma que en Colombia el 26% de los embarazos no son deseados, y del total de embarazos que se presentan, el 24% termina en aborto. Es decir que según estas estadísticas, el 50% de los niños que están por nacer corren el riesgo de ser abandonados.

Este porcentaje de niños no deseados en Colombia demuestra que es alto el riesgo de que las madres lleguen a abandonar a los menores luego de darlos a luz, por lo que se deben adelantar acciones que protejan la vida de estos niños. Actualmente, la ley establece que en el caso extremo de que una madre no quiera cuidar de su hijo, está obligada a entregarlo y no dejarlo en la calle.

Según el ICBF, los pequeños recién nacidos son los de más fácil adopción. A los cuatro meses y después de un proceso para intentar ubicar a sus padres y del restablecimiento de sus derechos, los menores son entregados a una familia adoptiva⁸.

Todo lo anterior ratifica la necesidad de que el ICBF fortalezca los pedagogías respecto al apoyo y la oferta institucional en la orientación y guía sobre servicios de acompañamiento, alimentación, asistencia y asesoría a las madres, que prevenga la desinformación, la cual es una de las causas del miedo infundado en estas para que terminen decidiendo abandonar a sus hijos de pocos meses o semanas de vida en las calles.

Por esa razón es que este proyecto ratifica la responsabilidad del ICBF de desarrollar campañas y jornadas de información y orientación que busquen aclarar y despejar dudas en la comunidad, frente a su oferta institucional, especialmente la dirigida a las mujeres embarazadas objeto de diferentes vulnerabilidades. Pues una implementación más eficiente y menos ambigua permite a la gente del común detectar de una manera fácil cuáles servicios y ayudas ofrece el ICBF, que permitan atender sus necesidades frente al cuidado de sus hijos, así como los caminos para darlos en adopción. Más en aquellos casos en que por motivos

⁷ Ibid. El Espectador, 2021

⁸<http://www.semana.com/nacion/articulo/ya-van-12-recien-nacidos-abandonados-en-bogota/394798-3>

ajenos a la voluntad de la madre o el padre, sea imposible garantizar los derechos del menor.

Atender estas dificultades o situaciones por las cuales las madres y los padres puedan estar atravesando es fundamental para que estos dejen el temor a un lado y tengan una idea clara sobre los procesos de adopción y cuidado que adelanta el ICBF con los menores en estado de abandono, extrayendo la idea infundada de consecuencias penales por el hecho de abandonar a un menor en los lugares establecidos por el Bienestar Familiar.

Este proyecto es pertinente y útil para la prevención de abandono de menores y recién nacidos, pues contribuye al establecimiento de espacios específicos, y especializados para el cuidado y garantía de todos los menores que sean abandonados, así como también será una herramienta de asesoría y orientación para las madres solteras o en estado de gestación que se encuentren en situaciones sociales y familiares complejas, y que estén considerando en abandonar a sus menores hijos o recién nacidos.

Algunos casos específicos conocidos en el país

A través de los medios de comunicación han podido conocerse diferentes casos de estos recién nacidos abandonados. En enero de 2021 el Espectador registró 3⁹ de los 372 casos que se dieron de marzo a diciembre de 2020, entre ellos el abandono de un bebé de dos días de nacido en la calle Murillo de Barranquilla el 6 de junio de 2020; luego, el 7 de junio en Cali otro bebé fue rescatado y permaneció tres días hospitalizado por hipotermia; y posteriormente, el caso en diciembre de una recién nacida encontrada en un lote de Valledupar por un vigilante que escuchó su llanto.

El ICBF reportó también un bebé recién nacido que fue abandonado en el Centro de Medellín⁶, rescatado por la Policía de Infancia y Adolescencia, que requirió cuidados médicos en el Hospital San Vicente Fundación.

Así mismo en agosto de 2020 el Tiempo reportó cómo en Tarquí, municipio del centro del Huila, se reportó la noticia del hallazgo de un niño de una hora y media de nacido, quien fue abandonado en una zona boscosa de la vereda Ricabrás⁷. En junio de 2020, El Heraldó reportó cómo en Aguachica un recién nacido fue dejado en una caja envuelto en sábanas en la puerta de una casa⁸.

RCN Radio el 10 de enero de 2020 informó cómo en medio de basura y sustancias químicas

⁹<https://www.elespectador.com/investigacion/372-menores-de-edad-han-sido-abandonados-en-medio-de-la-pandemia-articulo/>

⁶<https://www.icbf.gov.co/noticias/icbf-ubicara-en-hogar-sustituto-bebe-recien-nacido-abandonado-en-medellin>

⁷<https://www.eltiempo.com/colombia/otras-ciudades/bebe-recien-nacido-es-abandonado-en-bosque-de-tarqui-huila-531960>

⁸<https://www.elheraldo.com/cesar/icbf-ubica-en-hogar-sustituto-bebe-abandonado-en-aguachica-739069>

rescataron a dos bebés en Ciudad Bolívar, con apenas nueve (9) y dieciocho (18) meses de edad: un niño y una niña. La Policía los encontró completamente solos en la habitación de una vivienda. Igualmente, ese mismo mes, el ICBF⁹ reportó el caso de un recién nacido que fue abandonado en una alcantarilla de la Ciudadela La Bendición en Yopal (Casanare) y rescatado por la Policía de Infancia y Adolescencia.

Así mismo, la FM del 16 de octubre de 2019 reportó el caso de una bebé recién nacida abandonada en Kennedy, en Bogotá. A esto se sumó que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar habría revelado recientemente, que entre 2018 y lo que iba del 2019 había atendido más de 40 casos de recién nacidos abandonados en distintas zonas del país.

En marzo de 2018, La Opinión¹⁰ registró el fallecimiento de una bebé recién nacida abandonada en un basurero en Facatativá que, a pesar de haber sido recuperada con vida, no logró sobrevivir posterior a la atención médica.

El Colombiano reportó el 10 de enero de 2018 que una bebé recién nacida fue encontrada abandonada y envuelta en bolsas plásticas en un potrero de la vereda La América, ubicada a dos horas del corregimiento de Puerto Valdivia, en el Norte de Antioquia. El Tiempo del 21 de noviembre de 2017 informó de un bebé recién nacido que fue abandonado en el centro de Medellín. El pequeño fue dejado a su suerte en el centro de la ciudad y encontrado por ciudadanos que transitaban por el lugar.

Noticias Caracol el 10 de julio de 2017 reportó el caso de un hombre que encontró a un recién nacido en una bolsa de basura y envuelto en una cobija, en Bogotá. Se trataba de un menor de menos de tres horas de nacido.

Lineas actuales de atención a la mujer en Colombia

- **Línea nacional 155.** Esta línea gratuita fue creada en el 2013 con la finalidad de orientar a la mujer en temas de violencia de género que se encuentra en funcionamiento las 24 horas del día, todos los días de la semana, y para febrero de 2015 recibía un promedio de 760 llamadas diarias¹¹. Los departamentos de los que se reciben el mayor número de llamadas son en su mayoría Bogotá, Atlántico, Valle y Antioquia.
- **Línea Púrpura en Bogotá.** A través de la línea 018000 112137 la Secretaría Distrital de Salud y la de la Mujer buscan que las mujeres puedan llamar a denunciar sin temor los casos de agresión física y psicológica que viven. La Línea Púrpura, como se denomina, busca prevenir el feminicidio, el daño emocional y las afectaciones en la salud de las

⁹<https://www.icbf.gov.co/noticias/icbf-protoge-bebe-recien-nacido-abandonado-en-yopal-casanare>
¹⁰<https://www.laopinion.com.co/colombia/muere-una-recien-nacida-abandonada-en-un-basurero-en-facatativa>
¹¹<http://www.equidadmujer.gov.co/prensa/2015/Paginas/A-la-linea-155-puedes-llamar-sin-tener-minutos-en-tu-celular.aspx>

mujeres, a través de la orientación y atención psicosocial en línea.

- **Línea de atención 123 para la mujer en Medellín.** La Secretaria de la Mujer de Medellín puso en marcha la Línea 123 Mujer en marzo de 2013, para atender y brindar protección a las mujeres víctimas de violencia. En 2016, este servicio atendió a 3.750 mujeres, quienes fueron acompañadas por especialistas, a través de una ruta de atención segura y oportuna.
- **Línea amiga en Bucaramanga.** La línea amiga 6425000 fue puesta a disposición por la Secretaria de Desarrollo Social y el Centro Integral de la Mujer, para que las mujeres denuncien casos de violencia y reciban orientación psicológica y jurídica gratuita.
- **Línea materna en Barranquilla.** Funciona de manera gratuita las 24 horas del día, para brindar orientación a las mujeres embarazadas sobre los controles, ubicación de los centros de atención más cercanos en casos de una urgencia obstétrica y derechos de la mujer. Esta línea telefónica que está a cargo de enfermeras y personal capacitado en la atención de gestantes, también contribuye al mejoramiento de la salud materna en el Distrito de Barranquilla y garantiza que se le dé prioridad a la atención de posibles emergencias.

Estas líneas podrían ser empleadas para dar información a las mujeres gestantes de la oferta institucional disponible para su apoyo, atención y acompañamiento en el caso en que van a tener sus hijos y se encuentran en condiciones de vulnerabilidad.

Los Refugios Seguros para los recién nacidos

Este proyecto de ley establece que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) cree los refugios seguros, es decir, lugares para que los bebés que no puedan ser tenidos o cuidados por sus padres, puedan ser entregados por estos, sin que el menor corra peligro. Esto evita que quienes ya tomaron la decisión (desesperada, inexplicable o irracional) de abandonar a su bebé, lo abandonen en un sitio peligroso, donde el bebé pueda ser afectado en su salud, además de estar expuesto a la muerte, como ha sucedido cuando los dejan abandonados en basureros, potreros o a orillas de riachuelos, hechos lamentables que se han presentado en nuestro país en varias oportunidades.

Experiencias de refugios seguros en otros países

En 1779 alguien se apiadó de los niños abandonados y creó el llamado "Torno", ya usado en Europa en la edad media. Consistía en un cuadrado con su respectiva puerta, instalado en alguna iglesia o convento del tamaño de un montacargas, adentro un medio círculo de madera, dividido en dos mitades, permitía abandonarlos "con discreción" ya que al girarlo quedaba oculta la cara de quien deposita en el torno a los bebés.

En Buenos Aires funcionó hasta 1891. Consistía en un nicho con puerta de madera y una campana donde en su interior había una especie de mota dividida en dos mitades, para permitir poner al niño en una urna y al hacerlo girar permitía el anonimato del depositante. Casi todos los niños allí depositados llevaban después el apellido Expósito (o Espósito), lo mismo las instituciones que les daban albergue.

En el año 2000 resurgió en Europa esta modalidad, extendiéndose en la actualidad a varias ciudades europeas, con el sugestivo nombre de "Baby Box"¹². El buzón-bebé se introdujo por primera vez en Hamburgo en el año 2000. Los defensores de la medida creen que así se evitan muertes indeseadas. A pesar de lo raro y polémico que puede sonar, en realidad han bajado las muertes o enfermedades graves en bebés por ser abandonados.

La "Baby Box" ya funciona en varios países. Se trata de una caja que está al alcance de los que han engendrado un hijo que no desean o no pueden mantener, para depositar al recién nacido sin necesidad de que nadie los vea ni sean juzgados.

El sistema consta de una ventana y un cubículo en el que se deposita al bebé. Después se debe presionar el timbre para que el médico acuda a atenderlo y llevarlo a un hospital de maternidad donde las autoridades procederán a los trámites para su adopción.

Esta iniciativa está instaurada ya en Alemania, Bélgica, Austria, Eslovaquia, Suiza, Italia, Sudáfrica y Hungría. Con ello se pretende que los niños no sean abandonados en lugares insalubres y darles la posibilidad de que puedan vivir¹³.

En el caso específico de Austria, los "babynest" sirven para entregar al bebé en condiciones seguras y cumplen 10 años de existencia en el país, como uno de los instrumentos junto al parto anónimo para evitar el abandono descontrolado e incluso el homicidio de recién nacidos.

Mientras en Roma, ubicado en las puertas del Policlínico Casilino (Calle Vía Casilina), se ha dispuesto un lugar similar a la cabina de teléfono, pero con la diferencia de que el cartel con la foto es la de un bebé y la frase: "No lo abandones, confiamos a nosotros" en varios idiomas. Esto indica que allí se puede dejar al recién nacido no deseado.

Por su parte, el escenario en Bélgica es el de las denominadas "Caja para los abandonados". Es la Baby Box, instalada en este país por una ONG y que se encuentra en el interior de un portal, donde hay una cuna. Antes de abandonar al bebé, la madre deberá imprimir la huella de su pie en un papel por si se arrepiente y quiere recuperar a su hijo. Después, una vez que cierra la puerta de este portal, suena la alarma en la ONG y tras un tiempo prudencial para conservar el anonimato de la madre, un médico se traslada a recoger al bebé.

¹²<http://viajes.elpais.com.uy/2011/11/01/ninos-abandonados-vejas-crueldades-nueva-piedad/>
¹³<http://www.bebesymas.com/otros/baby-box-la-polemica-esta-servida>

En cuanto a Sudáfrica, se ha generado una nueva iniciativa en Ciudad del Cabo, llamada "bebé seguro" montado en una pared de un centro comunitario, en un esfuerzo de los trabajadores de Kim Highfield ante el incremento en el abandono de bebés. Steven Otter, portavoz de Western Cape MEC, estima que unos 500 bebés son abandonados en la provincia cada año, por lo que buscan que esta iniciativa salve vidas.

Respecto a Corea del Sur, eran aproximadamente 600 los bebés no deseados que eran abandonados en las calles de Seúl, cada año. Muchos de ellos no sobrevivían. Esta trágica pérdida de vidas motivó a que se estableciera en una calle residencial de Seúl, Corea, el "Lugar para dejar bebés", que es una caja con acomodación, luz y calefacción que mantienen al bebé cómodo. Una campana suena cuando alguien pone al bebé en la caja. Entonces un voluntario viene de inmediato a llevarse al bebé. Lamentablemente, sólo un 20% de los niños abandonados son rescatados y llevados a centros de protección temporal. Se dice que cientos mueren en las calles.

Este tipo de "cunas" también predominan en Alemania, que cuenta con 99, en Polonia con 45 y en la República Checa con 44. También existen en Hungría, Eslovaquia, Lituania, Italia y otros países europeos, en Japón y en Estados Unidos.

La caja es una especie de incubadora de 50 centímetros de alto, 50 de ancho y 70 de largo. La temperatura que allí reina es de 37 grados celsius y la confortabilidad a toda prueba. Distinto, muy distinto al frío, la lluvia o la mugre de la calle en que suelen ser abandonados algunos niños al nacer¹⁴.

Algunas de las opiniones que se encuentran al respecto son: "Creo que en esta sociedad, la "Baby box" es más una necesidad de lo que solía ser; las mujeres que abandonan a sus hijos están solas en la mayoría de los casos, pues no le han informado a su familia, amigos o compañeros de trabajo sobre sus embarazos no deseados; por eso es que dejan a sus hijos en la calle, sin ninguna supervisión médica"; indicó Katrin Beyer, la cofundadora de la asociación belga "Las Madres por las Madres"¹⁵.

Estas cajas son una alternativa real para evitar la exposición de la vida y salud de la madre en los abortos en las últimas semanas de gestación, y una solución que impide ver bebés botados en calles o basurales con el consecuente riesgo de muerte¹⁶.

Casi todos los Estados de USA tienen leyes de "refugio seguro" (infant safe haven laws) para evitar que las madres que se sienten desesperadas abandonen a sus recién nacidos en sitios desprotegidos. Estas leyes permiten que las madres dejen a sus bebés, en los primeros días de nacidos, en ciertos lugares (por lo general hospitales o estaciones de bomberos) sin

¹⁴ *Ibid.*
¹⁵ <http://viajes.elpais.com.uy/2011/11/01/ninos-abandonados-vejas-crueldades-nueva-piedad/>
¹⁶ <http://www.lanacion.cl/noticias/vida-y-estilo/baby-box-la-caja-para-abandonar-bebes-que-convulsiona-europa/2006-03-14/195808.html>

tener que dar su nombre u otro tipo de información que las identifique. Los bebés reciben atención médica y después son candidatos a adopción. En muchos estados, la madre dispone de un tiempo limitado para regresar por su bebé si cambia de opinión¹⁷.

En cuanto al enfoque de la iniciativa

Vista la realidad expuesta anteriormente, este proyecto de ley busca disminuir de forma importante los hechos aberrantes que terminan con una vida inocente, de un ser indefenso, los hijos que están por nacer y los hijos recién nacidos, víctimas de conductas atroces.

Para ello, se plantea que el ICBF adapte las instalaciones con las que ya cuenta para atender a estos menores, las fortalezca y se conviertan en un mensaje de 'No abandono a nuestros niños', dirigido a los padres y a toda la comunidad.

Es evidente a todas luces que este proyecto de ley da una oportunidad viable, diferente a la del aborto, que no pone en riesgo la salud de la madre, ni da muerte al hijo que está por nacer. Es un instrumento que da lugar a que a la madre y su hijo recién nacido se les permita el ejercicio de la dignidad y derecho a vivir, salida que no hace uso de la violencia, sino por el contrario cumple con el espíritu del constituyente primario frente al derecho fundamental: "el derecho a la vida inviolable". Además, asegura la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo como corresponde a los fines esenciales del Estado, proyecto que garantiza los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

El contenido de esta iniciativa es una herramienta para que el legislador, en representación de la soberanía popular, le brinde a la madre (niña, adolescente, adulta) y al padre, que por diversas situaciones difíciles o no, se encuentre en condiciones de vulnerabilidad por pobreza, violencia, u otra condición, y que habiendo nacido su bebé decida abandonarlo, tenga otra opción diferente al abandono.

Si bien es cierto, con esta iniciativa, que brinda el legislador a las madres que esperan un hijo no deseado, o que han tenido bebés no deseados, no se soluciona la problemática actual de abandono de los menores de edad, no es menos cierto que sí disminuye el número de niños que por causa del abandono, sufren las consecuencias de ser abandonados y dejados en sitios donde corren peligro como basureros, poteros o calles, dejando secuelas en su salud física y mental para toda la vida, cuando no es la muerte, tanto en la madre como en el que está por nacer y en los hijos nacidos.

Por las anteriores consideraciones y en atención a que prima el interés superior de los niños frente a cualquier circunstancia o derechos de los demás, es que esta iniciativa legislativa debe ser ley de la República de Colombia.

¹⁷ <http://espanol.babycenter.com/a9300068/embarazo-adolescente-recursos-para-circunstancias-especiales#ixzz3f66sozWS>

Al respecto, es necesario en principio aclarar que el artículo que trata el tema en mención es el artículo 4°. Además, para definir la necesidad o no de los Refugios Seguros, es necesario tener en cuenta que el abandono de los menores en vía pública ha venido incrementándose de manera alarmante en los últimos años tal como el Instituto mismo ha reconocido. Esta situación revela que la ruta de atención preventiva, que señala el ICBF en su concepto, requiere ser mejorada, a fin de que de manera efectiva se prevenga incluso la muerte del menor de edad por exposición a condiciones contrarias a su salud en las primeras horas, semanas, o meses de vida.

Así las cosas, establecer condiciones más claras para que las mujeres y las familias puedan considerar entregar a los menores al Instituto en vez de abandonarlos en la calle, es una prioridad, con estrategias similares a las usadas en otros países y que han servido para reducir las tasas de abandono. Los Refugios Seguros son una alternativa más clara para quienes por sus condiciones sociales o económicas ven en el abandono una opción.

Así que, para mejorar la redacción del artículo en el sentido planteado por el ICBF, se ha precisado en el mismo que los Refugios Seguros hacen parte de las estrategias de prevención del abandono, pero no son por lo mismo la única medida necesaria a aplicarse.

- 2- Igualmente, el concepto señala que de acuerdo con la Corte Constitucional, "el consentimiento para dar en adopción tiene una especial protección, por lo que este consentimiento debe ser apto, asesorado e informado", por lo cual eliminar este consentimiento en los casos de los Refugios Seguros, perdería la conveniencia. Por lo mismo, los autores hemos decidido eliminar este artículo para evitar perder los beneficios del consentimiento, he incluso hemos recordado en el parágrafo 1° del artículo 4° la necesidad de que en los Refugios Seguros los progenitores reciban información y asesoría suficiente sobre el consentimiento de dar en adopción.
- 3- El ICBF también indicó que el proyecto omitió medidas integrales para prevenir el abandono. En ese sentido, se ha incluido un artículo nuevo al proyecto de Ley, como el artículo 7°, que incluirá lo señalado por el ICBF al respecto.
- 4- De la misma manera, el ICBF resalta la necesidad de que se incluya a los padres en el articulado, para evitar reforzar la maternidad como única responsable del abandono de los niños. Lo mismo señala la necesidad de eliminar la expresión "menor", puesto que incluye a los niños o niñas de hasta 12 años que ya son objeto de medidas de protección. Ambas sugerencias fueron acogidas en este nuevo articulado.
- 5- Y finalmente, en cuanto a la responsabilidad por el abandono de los niños, el ICBF señala que en el marco del proceso de restablecimiento de derechos, los padres pueden manifestar su incapacidad para cuidar al recién nacido y recibir el acompañamiento para conservarlo. Al igual que podrá manifestar su consentimiento para darlo en adopción, por lo que para darlo en adopción no son requeridas medidas coercitivas, mientras que

Y con ello atender de igual manera el embarazo y el puerperio, donde la mujer sufre algunos cambios y de una u otra manera se vuelve más vulnerable a las demás mujeres, tanto, que algunas requieren de orientación y ayuda para manejar dichos cambios. Una forma de ayudarlas en esta etapa es a través de las líneas telefónicas que brindan una atención psicosocial y jurídica. Con esta ley se le dará una articulación a la atención de la mujer a través de las llamadas y a la protección de los menores, evitando el abandono en lugares inadecuados a tan corto tiempo de vida.

IV. CONCEPTOS GUBERNAMENTALES AL PROYECTO DE LEY

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) conceptuó sobre la versión anterior a este proyecto de Ley, que se encontraba bajo el número 270 de 2020 Senado.

Esta entidad reconoció que el proyecto de Ley busca alcanzar dos objetivos constitucionales relevantes: 1) Desestimular el abandono de menores, y 2) Brindar atención a las mujeres en embarazo y puerperio, por lo que a pesar de que no dio concepto negativo a la iniciativa, sí señaló que la institución ya cuenta con medidas legales y administrativas de atención y protección a la mujer y al recién nacido suficientes. En ese sentido referencia que:

- El Código de Infancia y Adolescencia deja clara la situación de abandono de menores.
- La posibilidad de que los padres de manera voluntaria manifiesten su deseo de dar en adopción al recién nacido.
- Igualmente, resalta el lineamiento técnico con el que la entidad ya cuenta para atender a adolescentes y mujeres mayores de 18 años gestantes o en período de lactancia, amenazados o que padecen otro tipo de vulnerabilidades.
- Así mismo señala el ICBF que actualmente cuenta con 3 líneas telefónicas y 3 de whatsapp para atender 24 horas a la ciudadanía.

Con base en esto, el concepto dejó algunas observaciones, que se han procurado recoger y atender tanto en la respuesta que se remite para los apartes, que incluye llevar a cabo algunos ajustes al articulado como se señalará a continuación:

- 1- El ICBF indica que el artículo 3° crea los Refugios Seguros, pero que de acuerdo con el art. 99 del Código de Infancia la Entidad ya ha establecido algunas medidas preventivas ante la situación de abandono de un menor, entre estas: 1) La ubicación inicial en un lugar de paso o emergencia; 2) El apoyo y fortalecimiento de la familia de origen que incluye intervención por jornadas y hogar gestor; 2) La atención diferente a la familia de origen con opciones como: internado, casa hogar, universitaria, de familia, de acogida y casa de protección, razón por la cual el Instituto considera innecesario crear los Refugios Seguros.

el atenuante punitivo señala el Instituto puede dar un mensaje inequívoco de exoneración de responsabilidad, que podría dar a entender que el abandono de sus hijos es una alternativa viable. En ese sentido, se ajusta el contenido del artículo para al texto del Código Penal sobre el artículo 129 que exime de responsabilidad, para aclarar que la decisión consciente e informada de la adopción no causará agravantes punitivos de tal manera que el mensaje que se transmite sea la adopción y no el abandono, lo cual ajusta el imaginario de la persecución de quien entrega el menor voluntariamente al ICBF para su adopción.

V. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política
El artículo 44° de la Carta establece que son derechos fundamentales de los niños "(...) la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social. (...) tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor (...) Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. (...) La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás."
- Ley 16 de 1972. "Por medio de la cual se aprueba la Convención Americana sobre Derechos Humanos 'Pacto de San José de Costa Rica', firmado en San José, Costa Rica, el 22 de noviembre de 1969". Esta Ley establece, entre otras cosas, que:

(...)
ARTÍCULO 4°. Derecho a la vida.
1. Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente.

(...)
ARTÍCULO 5°. Derecho a la Integridad Personal.
1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.

(...)
ARTÍCULO 19. Derechos del Niño.
Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de su familia, de la sociedad y del Estado.

ARTÍCULO 32. Correlación entre Deberes y Derechos.
 1. Toda persona tiene deberes para con la familia, la comunidad y la humanidad.
 2. Los derechos de cada persona están limitados por los derechos de los demás, por la seguridad de todos y por las justas exigencias del bien común, en una sociedad democrática.

- Ley 599 de 2000. "Código Penal". Artículos 127, 128, 129 y 130.

ARTÍCULO 127. Abandono. El que abandone a un menor o persona que se encuentre en incapacidad de valerse por sí misma, teniendo deber legal de velar por ellos, incurrirá en prisión de treinta y dos (32) a ciento ochenta (108) meses.

Si la conducta descrita en el inciso anterior se cometiere en lugar despoblado o solitario, la pena imponible se aumentará hasta en una tercera parte.

ARTÍCULO 128. Abandono de hijo fruto de acceso carnal violento, abusivo, o de inseminación artificial o transferencia de óvulo fecundado no consentidas. La madre que dentro de los ocho (8) días siguientes al nacimiento abandone a su hijo fruto de acceso o acto sexual sin consentimiento, abusivo, o de inseminación artificial o transferencia de óvulo fecundado no consentidas, incurrirá en prisión de uno (1) a tres (3) años.

ARTÍCULO 129. Eximente de responsabilidad y atenuante punitivo. No habrá lugar a responsabilidad penal en las conductas descritas en los Artículos anteriores, cuando el agente o la madre recoja voluntariamente al abandonado antes de que fuere auxiliado por otra persona, siempre que éste no hubiere sufrido lesión alguna.

Si hubiere sufrido lesión no habrá lugar a la agravante contemplada en el inciso 1 del ARTÍCULO siguiente.

Artículo 130. Circunstancias de agravación. Si de las conductas descritas en los artículos anteriores se sigue para el abandonado alguna lesión personal, la pena respectiva se aumentará hasta en una cuarta parte.

Si el abandono se produce en sitios o circunstancias donde la supervivencia del recién nacido esté en peligro se constituirá la tentativa de homicidio y si sobreviniere la muerte la pena que se aplica será la misma contemplada para homicidio en el artículo 103 de la presente ley.

- Ley 1098 de 2006. "Código de la Infancia y la Adolescencia" dejó establecido que:

ARTÍCULO 10. CORRESPONSABILIDAD. Para los efectos de este código, se entiende por corresponsabilidad, la concurrencia de actores y acciones conducentes a garantizar el ejercicio de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes. La familia, la sociedad y el Estado son corresponsables en su atención, cuidado y protección.

1. El abandono físico, emocional y psicoafectivo de sus padres, representantes legales o de las personas, instituciones y autoridades que tienen la responsabilidad de su cuidado y atención.
 (...)

ARTÍCULO 61. ADOPCIÓN. La adopción es, principalmente y por excelencia, una medida de protección a través de la cual, bajo la suprema vigilancia del Estado, se establece de manera irrevocable, la relación paterno-filial entre personas que no la tienen por naturaleza.

ARTÍCULO 63. PROCEDENCIA DE LA ADOPCIÓN. Sólo podrán adoptarse los menores de 18 años declarados en situación de adoptabilidad, o aquellos cuya adopción haya sido consentida previamente por sus padres.

Si el menor tuviere bienes, la adopción se hará con las formalidades exigidas para los guardadores.

VI. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

La iniciativa legislativa consta de nueve (9) artículos, incluido objeto, vigencia y derogatoria, en los cuales se establece:

- La creación de medidas de apoyo y orientación psicosocial y jurídica al padre y la madre durante el embarazo y el puerperio, con el fin de prevenir el abandono de los niños y niñas recién nacidos o con pocos meses de vida.
- Se utilizan las líneas únicas de atención que facilitarán el proceso de apoyo y la orientación psicosocial y jurídica a los padres o madres, que tras un embarazo se encuentren en condiciones de vulnerabilidad económica, social u otras y que soliciten o acudan a estas líneas para orientación.
- Se dispone de Refugios Seguros para acoger a los menores recién nacidos que sean entregados por alguno de sus progenitores.
- El consentimiento a la adopción cuando el menor ha sido dejado en los Refugios Seguros, como una medida de protección de su vida, por la decisión consciente e informada de sus progenitores.
- Crea la Comisión de Seguimiento con delegados de la Defensoría del Pueblo, la Procuraduría General de la Nación, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y el Ministerio de Salud y Protección Social.

La corresponsabilidad y la concurrencia aplican en la relación que se establece entre todos los sectores e instituciones del Estado.

No obstante lo anterior, instituciones públicas o privadas obligadas a la prestación de servicios sociales, no podrán invocar el principio de la corresponsabilidad para negar la atención que demande la satisfacción de derechos fundamentales de niños, niñas y adolescentes.

ARTÍCULO 14. LA RESPONSABILIDAD PARENTAL. La responsabilidad parental es un complemento de la patria potestad establecida en la legislación civil. Es además, la obligación inherente a la orientación, cuidado, acompañamiento y crianza de los niños, las niñas y los adolescentes durante su proceso de formación. Esto incluye la responsabilidad compartida y solidaria del padre y la madre de asegurarse que los niños, las niñas y los adolescentes puedan lograr el máximo nivel de satisfacción de sus derechos.

En ningún caso el ejercicio de la responsabilidad parental puede conllevar violencia física, psicológica o actos que impidan el ejercicio de sus derechos.

ARTÍCULO 17. DERECHO A LA VIDA Y A LA CALIDAD DE VIDA Y A UN AMBIENTE SANO. Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a la vida, a una buena calidad de vida y a un ambiente sano en condiciones de dignidad y goce de todos sus derechos en forma prevalente.

La calidad de vida es esencial para su desarrollo integral acorde con la dignidad del ser humano. Este derecho supone la generación de condiciones que les aseguren desde la concepción cuidado, protección, alimentación nutritiva y equilibrada, acceso a los servicios de salud, educación, vestuario adecuado, recreación y vivienda segura dotada de servicios públicos esenciales en un ambiente sano.

PARÁGRAFO. El Estado desarrollará políticas públicas orientadas hacia el fortalecimiento de la primera infancia.

ARTÍCULO 18. DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL. Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a ser protegidos contra todas las acciones o conductas que causen muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico. En especial, tienen derecho a la protección contra el maltrato y los abusos de toda índole por parte de sus padres, de sus representantes legales, de las personas responsables de su cuidado y de los miembros de su grupo familiar, escolar y comunitario.

(...)

ARTÍCULO 20. DERECHOS DE PROTECCIÓN. Los niños, las niñas y los adolescentes serán protegidos contra:

- Y la obligación al Gobierno Nacional de reglamentar la ley en un término máximo de seis (6) meses.


VII. IMPACTO FISCAL


En lo referente al cumplimiento de lo ordenado en los artículos 334° C.P. y 7° de la Ley 819 de 2003, el presente proyecto de Ley no tiene impacto fiscal por cuanto no añade un gasto nuevo, diferente a los recursos ya contemplados en el Presupuesto Nacional para la atención y restitución de derechos de los niños expuestos y vulnerables, ya que para la creación de los Refugios Seguros el ICBF podrá contar con las instalaciones que actualmente cuentan y además usar las líneas de atención actuales.


VIII. PROPOSICIÓN

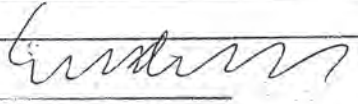
En concordancia con los términos anteriormente expuestos, en nuestra condición de miembros del Congreso de la República, y en uso del derecho consagrado en el artículo 150 de la Constitución Política de Colombia, nos permitimos poner a consideración de los Honorables Miembros del Congreso de la República el presente proyecto de ley, teniendo en cuenta que el mismo preserva los principios constitucionales de especial protección a la población vulnerable, para su discusión y votación.

De las congresistas


EMMA CLAUDIA CASTELLANOS
 Senadora de la República


ÁNGELA PATRICIA SÁNCHEZ LEAL
 Representante a la Cámara


ESPERANZA ANDRADE DE OSSO
 Senadora de la República

<p style="text-align: center;">SENADO DE LA REPÚBLICA Secretaría General (Art. 139 y ss Ley 5ª de 1.932)</p> <p>El día _____ del mes _____ del año _____</p> <p>se radicó en este despacho el proyecto de ley N°. <u>192</u> Acto Legislativo N°. _____, con todos y cada uno de los requisitos constitucionales y legales por: _____</p> <p style="text-align: center;"> SECRETARIO GENERAL</p>	<p style="text-align: center;">SECCIÓN DE LEYES</p> <p style="text-align: center;">SENADO DE LA REPÚBLICA – SECRETARÍA GENERAL – TRAMITACIÓN LEYES</p> <p>Bogotá D.C., 25 de Agosto de 2021</p> <p>Señor Presidente:</p> <p>Con el fin de repartir el Proyecto de Ley No.192/21 Senado “POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS DE APOYO Y ORIENTACIÓN INTEGRAL A LA MUJER DURANTE EL EMBARAZO Y PUERPERIO, Y AL PADRE, PARA PREVENIR EL ABANDONO DE LOS NIÑOS Y NIÑAS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” – LEY DE REFUGIOS SEGUROS, me permito remitir a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa, presentada el día de hoy ante la Secretaría General del Senado de la República por las Honorables Senadoras EMMA CLAUDIA CASTELLANOS, ESPERANZA ANDRADE DE OSSO; y la Honorable Representante ANGELA PATRICIA SANCHEZ LEAL. La materia de que trata el mencionado Proyecto de Ley es competencia de la Comisión SÉPTIMA Constitucional Permanente del Senado de la República, de conformidad con las disposiciones Constitucionales y Legales.</p> <p>GREGORIO ELJACH PACHECO Secretario General</p> <p style="text-align: center;">PRESIDENCIA DEL H. SENADO DE LA REPÚBLICA – AGOSTO 25 DE 2021</p> <p>De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el precitado Proyecto de Ley a la Comisión SÉPTIMA Constitucional y enviase copia del mismo a la Imprenta Nacional para que sea publicado en la Gaceta del Congreso.</p> <p>CÚMPLASE</p> <p>EL PRESIDENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA</p> <p>JUAN DIEGO GÓMEZ JIMÉNEZ</p> <p>SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA</p> <p>GREGORIO ELJACH PACHECO</p>
---	--

PROYECTO DE LEY NÚMERO 193 DE 2021
SENADO

por medio de la cual se regula el ejercicio del cabildeo y se crea el Registro Público de Cabilderos.

El Congreso de Colombia

DECRETA

Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto regular el ejercicio del cabildeo para aumentar la transparencia y la igualdad de oportunidades de participación ciudadana en la toma de decisiones en el ámbito de la administración pública y para la promoción de causas e intereses ante las Ramas del Poder Público y los organismos del Estado.

Artículo 2°. Definiciones. Los términos utilizados en la presente ley deberán ser entendidos de acuerdo con el significado que a continuación se indica:

a) Cabildeo: Toda actividad desarrollada por personas naturales o jurídicas, nacional o extranjera que, en representación propia o de terceros, de organizaciones o grupos de interés, que tenga por objeto la promoción de intereses y objetivos legítimos y lícitos de personas, entidades u organizaciones privadas o públicas ante autoridades públicas, relacionadas con las funciones y las decisiones que se adopten en el ejercicio de sus competencias.

b) Cabildero: Cualquier persona, natural o jurídica, nacional o extranjera que, previa inscripción en el Registro Público de Cabildeo, desarrolle actividades de cabildeo ante las autoridades. En ninguna circunstancia los servidores públicos podrán realizar actividades de cabildeo.

También se considerarán como cabilderos las personas naturales que desarrollen actividades de cabildeo para un tercero siempre que entre estos exista un vínculo laboral u otra manifestación de subordinación. Para los efectos de esta ley, su empleador o contratante será considerado como cliente. Las obligaciones del cabildero con el cliente serán de medio.

c) Cliente: Cualquier persona, natural o jurídica empleadora de un cabildero o contratante de servicios de cabildeo. Toda actuación adelantada por un cabildero en el marco de las actividades para las que fue empleado o contratado, se presumirán aprobadas por su cliente.

d) Interés particular: Cualquier propósito de un cabildero o cliente, en relación con las autoridades, independientemente de si reviste o no contenido económico;

e) Nivel mínimo de revelación de información: Es aquel que se alcanza con el suministro y la publicación de la información sobre: identificación de los cabilderos; interés promovido, defendido o representado; los clientes representados; todas las reuniones realizados por las autoridades dentro del marco de cada actividad de cabildeo, y la información sobre viajes efectuados por las autoridades, en los términos de la presente ley.

Sin perjuicio de lo anterior, las autoridades podrán, mediante acto administrativo motivado, aumentar el nivel mínimo de revelación que establece la presente ley para sus funcionarios.

f) Huella de Cabildeo: Reporte que contiene todos los registros vinculados a las actuaciones de los cabilderos y que permita trazar con total veracidad y transparencia las actividades de los cabilderos asociados a cada uno.

Artículo 3°. Autoridades obligadas. En el contexto de la presente ley, se entienden como autoridades obligadas las siguientes:

a) Sector Central de la Rama Ejecutiva en el Nivel Nacional: el Presidente de la República, el Vicepresidente de la República, los Ministros, los Viceministros, los Directores de Departamentos Administrativos, los Superintendentes de Superintendencias sin personería jurídica, los Directores de Unidades Administrativas sin personería jurídica, así como los Altos Comisionados, Ministros Consejeros, Secretarios y Directores de la Presidencia de la República. También están cobijados por la presente ley sus Secretarios Privados, Secretarios Generales, Superintendentes Delegados, Directores y Asesores;

b) Sector Descentralizado de la Rama Ejecutiva en el Nivel Nacional: Los Superintendentes de Superintendencias con personería jurídica, los Directores de Unidades Administrativas con personería jurídica, los Gerentes, Presidentes o Directores de las entidades descentralizadas por servicios y los miembros de las Comisiones de Regulación. También están cobijados por la presente ley sus Secretarios Privados, Secretarios Generales, Superintendentes Delegados, Directores y Asesores;

<p>c) Rama Ejecutiva del Nivel Territorial: Alcaldes, Gobernadores, los Gerentes, Presidentes o Directores de las entidades descentralizadas por servicios, los Diputados, Concejales y miembros de las Unidades de Apoyo Normativo. Así mismo estarán cobijados por la presente ley sus Secretarios Privados, Secretarios Generales, Subsecretarios y Asesores;</p> <p>d) Rama Legislativa: los Congresistas, los Directores Administrativos, los miembros de las Unidades de Trabajo Legislativo y los Secretarios.</p> <p>e) Rama Judicial: El Fiscal General de la Nación, los magistrados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, el Director Ejecutivo de la Rama Judicial y los magistrados de las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, solamente respecto al ejercicio de la función administrativa que les compete. Así mismo, estarán cobijados por esta ley sus asesores.</p> <p>Lo anterior no podrá ser interpretado en forma que restrinja, limite o menoscabe la independencia y autonomía propias de la función y autogobierno judiciales. Para los casos no previstos en el inciso anterior, está completamente prohibido el cabildeo en la rama judicial.</p> <p>f) Órganos de control, organismos autónomos e independientes: El Procurador General de la Nación, el Defensor del Pueblo, el Contralor General de la República, el Registrador Nacional del Estado Civil, los magistrados del Consejo Nacional Electoral, los miembros de la Junta Directiva del Banco de la República, los Rectores de las Universidades Públicas, los directivos de las Corporaciones Autónomas Regionales, los comisionados de la Comisión Nacional del Servicio Civil y, en general, los servidores públicos del nivel directivo y asesor de los órganos autónomos e independientes. También están cobijados por la presente ley sus Secretarios Privados, Secretarios Generales, Delegados, Directores y Asesores.</p> <p>g) En las Fuerzas Armadas: El Comandante General de las Fuerzas Militares, el Director General de la Policía Nacional, el Comandante del Ejército, el Comandante de la Armada Nacional, el Comandante de la Fuerza Aérea, y los demás miembros de la Fuerza Pública encargados de las adquisiciones.</p> <p>Parágrafo 1°. Lo anterior no podrá ser interpretado en forma que restrinja, limite o menoscabe la independencia y autonomía propias de la función judicial.</p> <p>Parágrafo 2°. Estarán también sometidos a las obligaciones que estipula esta norma los servidores públicos del nivel directivo y asesor de todas las entidades señaladas en el presente artículo.</p>	<p>Parágrafo 3°. En ningún caso el cabildeo podrá recaer sobre temas relacionados con procesos jurisdiccionales adelantados por las autoridades señaladas en el presente artículo.</p> <p>Artículo 4°. Decisiones reguladas. La presente ley regula el ejercicio del cabildeo en la toma de las decisiones legislativas y ejecutivas que se mencionan a continuación.</p> <p>Decisiones legislativas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Las decisiones relacionadas con la elaboración, trámite, modificación, derogatoria o archivo de actos legislativos, proyectos de ley y leyes, que voten los congresistas y cada una de las células legislativas. <p>Decisiones ejecutivas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La elaboración, expedición, modificación, revocatoria o rechazo de actos administrativos, así como de los hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo que realicen las autoridades obligadas. 2. La celebración, modificación, terminación o liquidación de contratos que realicen las autoridades obligadas, incluyendo las decisiones tomadas en la etapa precontractual. 3. El diseño, formulación, implementación y evaluación de políticas, estrategias, planes y programas efectuados por las autoridades obligadas. 4. Las decisiones relacionadas con la elaboración, trámite, modificación, derogatoria o archivo de proyectos de ordenanzas, acuerdos y acuerdos locales, que voten los diputados, concejales o ediles en cada una de las células normativas. <p>Asimismo, se comprenden dentro de las actividades reguladas por esta ley, aquellas destinadas a que no se adopten las decisiones y actos señalados en los numerales precedentes.</p> <p>Artículo 5°. Actividades no consideradas como cabildeo. No serán consideradas actividades de cabildeo:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Las realizadas por personas naturales o jurídicas para procurar el cumplimiento de las funciones propias de una autoridad, así como para manifestar a sus elegidos las preocupaciones generales que los inquietan o a su comunidad;
<p>b) Las opiniones, sugerencias o propuestas que se formulen en ejercicio del derecho a la libre expresión;</p> <p>c) Las realizadas por los medios de comunicación para recabar y difundir información;</p> <p>d) Las realizadas por los defensores de derechos humanos así como las organizaciones no gubernamentales, organizaciones de la sociedad civil, fundaciones, corporaciones, asociaciones, u otras las Entidades sin Ánimo de Lucro que realicen gestiones ante las autoridades por la protección de derechos y la defensa de intereses colectivos.</p> <p>e) El requerimiento de información de carácter público en ejercicio del derecho de petición o el derecho de acceso a la información pública;</p> <p>f) Las intervenciones en las audiencias especiales y debates que se realicen ante el Congreso de la República;</p> <p>g) Las opiniones, sugerencias o propuestas alternativas que presenten los ciudadanos durante el término previsto en el numeral 8 del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011 a los actos administrativos de carácter general;</p> <p>h) Las asesorías contratadas por las entidades públicas que representan las autoridades cobijadas por esta ley, de personas jurídicas sin ánimo de lucro, universidades y entidades análogas. Tampoco serán consideradas actividades de cabildeo las invitaciones que dichas instituciones extiendan a las autoridades, siempre que tengan relación con las asesorías contratadas por estas;</p> <p>i) La información entregada a un servidor público que haya solicitado expresamente a efectos de realizar una actividad o adoptar una decisión, de acuerdo con el ámbito de sus competencias;</p> <p>j) Los contactos entre entidades públicas.</p> <p>Artículo 6°. Registro Público de Cabildeo. Créase el Registro Público de Cabildeo (RPC) como el registro electrónico en el que deberán estar inscritos quienes realicen actividades de cabildeo y en donde las autoridades obligadas deberán reportar la información relacionada con su ejercicio. El RPC será administrado por la Procuraduría General de la Nación y el suministro de información y su consulta serán gratuitos.</p> <p>El RPC contendrá información sobre los cabilderos, cada uno de los cuales contará con un perfil que permita la consulta y asociación de información. La información mínima sobre cabilderos que deberá incluir será:</p>	<ol style="list-style-type: none"> a) Nombre completo, identificación, domicilio, dirección, teléfono y correo electrónico corporativos. Si el cabildero fuera una persona jurídica deberá incluirse el Certificado de Existencia y Representación Legal. b) Descripción general de actividades y áreas de interés de los clientes que represente en la actualidad. c) Las actividades de cabildeo desplegadas por los cabilderos con relación a cada cliente. d) Autoridad contactada, fecha del contacto y funcionario(s) público(s) ante quien(es) se ejercieron las actividades de cabildeo. e) Reporte de ingreso a edificios de corporaciones públicas. <p>La información registrada en el Registro Público de Cabildeo deberá ser actualizada por los cabilderos, en lo referente a los literales a y b, y por las autoridades obligadas, en lo referente a los numerales c, d y e, dentro de los cinco (5) días siguientes al surgimiento de alguna novedad.</p> <p>La información suministrada en el RPC se entiende presentada bajo la gravedad de juramento una vez sea registrada.</p> <p>Parágrafo. La Procuraduría General deberá ofrecer la asesoría y asistencia necesaria para garantizar el fácil y adecuado ingreso y consulta de la información para la utilización del RPC.</p> <p>Artículo 7°. Reporte de ingreso a edificios públicos. Las corporaciones públicas deberán llevar una base de datos con el registro diario de todas las personas que ingresan a cualquiera de sus instalaciones, que no tengan ningún vínculo laboral o contractual con la entidad. El registro se deberá incluir la siguiente información personal del visitante:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Nombre completo, identificación, domicilio, dirección, teléfono y correo electrónico. b) Objeto de la visita, especificando si se trata de actividades de cabildeo en los términos de la presente ley. c) Dependencia a la que se dirige. c) Verificación de la inscripción en el RPC.

<p>La información contenida en la base de datos deberá ser reportada al RPC a más tardar cinco (5) días después del último día de cada mes. Esta información deberá ser publicada en los canales de acceso al RPC a excepción de los datos de domicilio, dirección, teléfono y correo electrónico de los visitantes.</p> <p>Esta base de datos se implementará garantizando el derecho fundamental al habeas data de conformidad con la Ley Estatutaria 1266 de 2008, y demás normas que regulen la materia.</p> <p>Artículo 8°. Funcionalidades del Registro Público de Cabildeo. El RPC deberá ser un registro virtual disponible en internet y permitirá, como mínimo:</p> <p>a) El suministro, consulta y descarga de la información que contenga;</p> <p>b) El suministro de información de los cabilderos, las autoridades obligadas y de las entidades públicas, en los términos de la presente ley;</p> <p>c) Desplegar en internet y aplicaciones móviles de manera actualizada, comprensible y detallada la información señalada en el artículo 6° de la presente ley;</p> <p>d) Buscar de manera personalizada, ordenar y descargar la información de manera completa y fácil de comprender;</p> <p>e) La descarga de la información señalada en los artículos 13 a 15 de la presente ley como datos abiertos, en los términos de la Ley 1712 de 2014;</p> <p>f) El ejercicio de las competencias que le atribuye la presente ley a la Procuraduría General de la Nación;</p> <p>g) Contar con los estándares de seguridad necesarios para garantizar su integridad.</p> <p>h) La exigencia de un mayor nivel de revelación a cargo de cualquier entidad, en los términos del artículo 3°, literal e), de la presente ley;</p> <p>i) La obtención de un reporte de huella de cabildeo, en los términos del artículo 20 de la presente ley.</p> <p>Artículo 9°. Derechos de las autoridades. Son derechos de las autoridades, en relación con el cabildeo:</p>	<p>a) Decidir si aceptan o no ser contactadas por los cabilderos;</p> <p>b) Tener acceso, de manera oportuna, al RPC;</p> <p>c) Establecer esquemas de atención que permitan optimizar su función, incluso a través de la delegación en los términos de la Ley 489 de 1998.</p> <p>Artículo 10°. Obligaciones de las autoridades. Son obligaciones de las autoridades, en relación con el cabildeo y en los términos señalados por la presente ley:</p> <p>a) Verificar oportunamente que la persona que realice contactos con ella con el fin de llevar a cabo actividades de cabildeo se encuentre registrada en el RPC.</p> <p>b) Registrar la información de todas las actividades de cabildeo para las cuales hayan sido contactados. Deberán incluir el contacto o la solicitud de contacto mismo para estos fines;</p> <p>c) Denunciar ante las autoridades competentes, el incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente ley;</p> <p>e) Promover la participación de los interesados en las decisiones públicas a su cargo, garantizar la igualdad de oportunidades, transparencia e integridad en los procesos de toma de decisiones públicas;</p> <p>g) Abstenerse de intervenir en el ejercicio de cabildeo y aceptar solicitudes para estos fines cuando se presenten conflictos de intereses.</p> <p>Parágrafo. Cuando la información registrada sea errónea, las autoridades deberán corregirla por medio de la plataforma del RPC, en un plazo de cinco (5) días contados desde el momento en que se reporto el error.</p> <p>Artículo 11°. Prohibiciones para las autoridades. Las autoridades deberán abstenerse de establecer comunicaciones para actividades de cabildeo con personas no inscritas en el RPC.</p> <p>Así mismo, a las autoridades les estará prohibido recibir cualquier tipo de regalos, dádivas u ofrenda de personas naturales o jurídicas que puedan tener intereses en las decisiones que estas adopten en ejercicio de las funciones constitucionales o legales.</p> <p>Artículo 12°. Derechos de los cabilderos. Son derechos de los cabilderos:</p>
<p>a) Acceder al RPC y registrar su información;</p> <p>b) Contactar a las autoridades listadas en la presente ley;</p> <p>c) Ingresar a las instalaciones de las entidades a las cuales pertenecen las autoridades, dentro de las limitaciones de circulación establecidas por cada entidad.</p> <p>Artículo 13°. Obligaciones de los cabilderos. Son obligaciones de los cabilderos, en relación con el cabildeo:</p> <p>a) Inscribir de manera oportuna, suficiente y verídica la información requerida en el RPC;</p> <p>b) Informar a la autoridad ante la cual se realiza la actividad de cabildeo, que se encuentran inscritos en el RPC, así como la información contenida en este, en particular, lo relacionado con el interés que representan en sus gestiones y la información relevante sobre el cliente;</p> <p>c) Reportar oportunamente la información sobre las actividades de cabildeo que desarrollen, en los términos establecidos por esta ley;</p> <p>d) Poner de presente ante sus clientes cualquier conflicto de interés que se presente en el ejercicio de su actividad y abstenerse de realizar actividades de cabildeo bajo ese supuesto.</p> <p>Artículo 14°. Prohibiciones para los cabilderos. A los cabilderos les estará prohibido:</p> <p>a) Iniciar actividades de cabildeo sin estar debidamente inscritos en el RPC;</p> <p>b) Defender o representar simultáneamente intereses opuestos o contradictorios, aunque se haga ante autoridades o instancias distintas;</p> <p>c) Adelantar actividades de cabildeo ante entidades en donde prestaron su servicio como funcionarios o contratistas dentro de los dos años anteriores al ejercicio de la actividad;</p> <p>d) Hacer uso de información sujeta a reserva legal de la cual llegaren a tener conocimiento en su trato con las autoridades, incluso si esta puede representar un beneficio para su cliente.</p> <p>Artículo 15°. Derechos de los ciudadanos interesados en las decisiones públicas. Son derechos de los ciudadanos interesados en las decisiones públicas:</p>	<p>a) A la garantía de igualdad de oportunidades, transparencia e integridad en los procesos de toma de decisiones públicas;</p> <p>b) Contactar y ser escuchados por las autoridades obligadas descritas en la presente ley, en igualdad de condiciones con los cabilderos;</p> <p>b) Ingresar a las instalaciones de las entidades a las cuales pertenecen las autoridades, dentro de las limitaciones de circulación establecidas por cada entidad, en igualdad de condiciones con los cabilderos.</p> <p>Artículo 16°. Reporte al Congreso de la República. La Procuraduría General de la Nación deberá producir un informe anual para el Congreso de la República, el cual podrá hacer parte del informe de que trata el numeral 8 del artículo 277 de la Constitución Política, con los resultados del RPC, el número de investigaciones iniciadas y el número de sanciones impuestas. Además, incluirá las demás informaciones que a su juicio resulten pertinentes para ilustrar al Congreso de la República sobre la eficacia y eficiencia de la norma y las recomendaciones necesarias para su optimización.</p> <p>Artículo 17°. Sanciones. Será sujeto de sanción, en los términos de la presente ley, el cabildero que incumpla los deberes o incurra en las prohibiciones consagradas en esta ley, dando lugar a la aplicación de las siguientes sanciones:</p> <p>i) La publicación de la información relativa a la infracción,</p> <p>ii) La obligación de terminar la conducta contraria o dar cumplimiento inmediato a la conducta omitida, según fuera el caso,</p> <p>iii) Multa de entre mil (1.000) y dos mil (2.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes,</p> <p>iv) Retiro del registro en el RCP hasta por cinco (5) años.</p> <p>Artículo 18°. Competencia sancionatoria. Modifíquese el inciso 1° del artículo 70 de la Ley 1952 de 2019, así:</p> <p>Artículo 70. Sujetos Disciplinables. El presente régimen se aplica a los particulares que ejerzan funciones públicas de manera permanente o transitoria; que administren recursos públicos; que cumplan labores de interventoría o supervisión en los contratos estatales, a los auxiliares de la justicia, y a quien adelante actividades de cabildeo.</p>

Artículo 19°. Procedimiento para la imposición de sanciones a los cabilderos. Para la imposición de sanciones, la Procuraduría General de la Nación adelantará el procedimiento establecido en la Ley 1952 de 2019 y las normas que lo modifiquen o sustituyan.

Artículo 20°. Falta grave para las autoridades. Será falta disciplinaria grave para los servidores públicos descritos como autoridades obligadas en la presente ley, la incursión en las conductas prohibidas o la omisión del cumplimiento de las obligaciones que establezca la regulación legal sobre esta materia y será sancionada bajo el procedimiento disciplinario vigente.

Artículo 21°. Huella de cabildeo. Las autoridades obligadas deberán registrar en el RPC una huella de cabildeo para cada decisión adoptada. El sistema de registro deberá estar adaptado para este fin.

En el caso de las decisiones tomadas por las corporaciones públicas se deberá hacer una historia de vida de cada uno de los proyectos tramitados que son efectivamente aprobados en los cuales se incluya la huella de cabildeo reportada por cada uno de los miembros de la respectiva corporación.

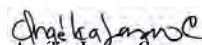
El reporte y la hoja de vida deberá estar disponible en la página web tanto del RPC como de la entidad a la cual pertenezca la autoridad respectiva. Igualmente se deberá publicar en la página web de las corporaciones públicas las hojas de vida de los proyectos aprobados.

Artículo 22°. Reglamentación y diseño del Registro Público de Cabilderos. El Gobierno nacional reglamentará la presente ley en los seis (6) meses siguientes a su promulgación.

El Registro Público de Cabilderos deberá estar implementado a más tardar un (1) año después de la expedición de la presente ley de forma tal que minimice la carga de trámite y maximice el acceso al público a la información allí contenida. Para su diseño e implementación, el Gobierno nacional deberá garantizar la efectiva intervención de la Procuraduría General de Nación, como entidad administradora, así como la participación de las autoridades de todos los niveles territoriales, la sociedad civil, los ciudadanos y quienes realicen actividades de cabildeo.

Artículo 23°. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige desde de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que les sean contrarias.


De las honorables congresistas,



Angélica Lozano Correa
 Senadora de la República
 Partido Alianza Verde

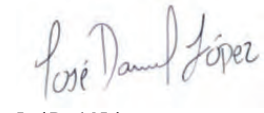

Catalina Ortiz Lalinde
 Representante a la Cámara
 Partido Alianza Verde



Maritza Martínez Aristizábal
 Senadora de la República
 Partido de la U


Jorge Gómez Gallego
 Representante a la Cámara
 Partido Dignidad



Mauricio Andrés Toro Orjuela
 Representante a la Cámara
 Partido Alianza Verde



Iván Marulanda Gómez
 Senador de la República
 Partido Alianza Verde

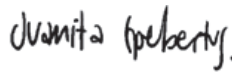

José Daniel López
 Representante a la Cámara
 Partido


Jorge Enrique Robledo
 Senador de la República
 Partido Dignidad


Antonio Sanguino Páez
 Senador de la República
 Alianza Verde


Temístocles Ortega Narváez
 Senador de la República
 Partido Cambio Radical


Wilmer Leal Pérez
 Representante a la Cámara
 Partido Alianza Verde


Juanita Goebertus Estrada
 Representante a la Cámara
 Partido Alianza Verde


Luis Fernando Velasco Chaves
 Senador de la República

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Proyecto de Ley “Por medio de la cual se regula el ejercicio del cabildeo y se crea el Registro Público de Cabilderos”.

i) CONTENIDO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	14
CONTENIDO	14
1.1.	17
1.2.	17
1.3.	18
1.4.	19
1.5.	21
1.6.	22
•	23
•	25

<p>1.1. Presentación y síntesis del proyecto</p> <p>El presente proyecto de ley busca:</p> <ul style="list-style-type: none"> ii) crear una herramienta para aumentar la transparencia y iii) fomentar la participación y el control ciudadano de las decisiones y discusiones de las autoridades públicas, por medio de la regulación del cabildeo y de la creación del Registro Público de Cabilderos, en el cual deberán inscribirse todas las personas que gestionen intereses particulares ante tales autoridades, tanto del orden nacional como territorial. <p>La inscripción en el Registro, su verificación y control será una obligación tanto para los cabilderos como para las autoridades públicas, cuyo incumplimiento será susceptible de sanción.</p> <p>La Procuraduría General de la Nación desempeñará el papel de administradora del Registro Pública de Cabilderos.</p> <p>Con lo anterior se pretende que, mediante una herramienta virtual, gratuita y de fácil acceso, todos los ciudadanos puedan conocer quién se reúne con las autoridades públicas, para qué y bajo cuáles circunstancias.</p> <p>Este proyecto recoge los contenidos, motivaciones y principios de otros proyectos similares presentados con anterioridad por distintos partidos políticos, como se mostrará en el acápite de “Antecedentes”, que no han culminado su trámite legislativo por archivo o retiro, y que han sido importantes avances que nos permitimos recoger, reconociendo su trabajo y autoría, como es el caso del Proyecto 097 de 2014 de los Senadores Carlos Fernando Galán, Iván Duque, Rosmery Martínez, Juan Manuel Galán y Angélica Lozano o el Proyecto 150 de 2018 de los Senadores José David Name Cardozo y Rodrigo Lara Restrepo, entre los más recientes.</p> <p>Resulta pertinente retomar este proyecto como una respuesta a las solicitudes ciudadanas de tomar medidas en contra de la corrupción que fue expresada entre otras, en la Consulta Popular Anticorrupción que el 26 de agosto de 2018 preguntó a los colombianos sobre la implementación de 7 propuestas, dentro de las que, si bien no se encontraba esta, sí recoge el espíritu contra la opacidad pública expresada en la Consulta por más de 11 millones de votantes.</p> <p>1.2. Contenido del proyecto</p> <p>El Proyecto de Ley consta de 22 artículos con los siguientes temas:</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Artículo 1°. Objeto. • Artículo 2°. Definiciones. • Artículo 3°. Autoridades obligadas • Artículo 4°. Actividades no consideradas como cabildeo. • Artículo 5°. Registro Público de Cabilderos. • Artículo 6°. Información sobre viajes de autoridades. • Artículo 7°. Funcionalidades del Registro Público de Cabilderos. • Artículo 8°. Validación del registro del interés promovido, defendido o representado. • Artículo 9°. Derechos de las autoridades. • Artículo 10°. Obligaciones de las autoridades. • Artículo 11°. Prohibiciones para las autoridades. • Artículo 12°. Derechos de los cabilderos. • Artículo 13°. Obligaciones de los cabilderos. • Artículo 14°. Prohibiciones para los cabilderos. • Artículo 15°. Reporte al Congreso de la República. • Artículo 16°. Sanciones. • Artículo 17°. Competencia sancionatoria. • Artículo 18°. Procedimiento para la imposición de sanciones a los cabilderos. • Artículo 19°. Falta grave para las autoridades. • Artículo 20°. Huella de cabildeo. • Artículo 21°. Reglamentación y diseño del Registro Público de Cabilderos. • Artículo 22°. Vigencia. <p>1.3. Antecedentes Legislativos</p> <p>Como se mencionó en la Presentación, este proyecto retoma en gran medida los contenidos de otras iniciativas legislativas anteriores que se mencionan a continuación, dándoles un especial reconocimiento por su aporte al actual proyecto:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Proyecto de Ley Senado: 068 de 2009 “por la cual se desarrolla el artículo 144 de la Constitución Política y se reglamenta las actividades de cabildeo”, de autoría de la Senadora Elsa Gladys Cifuentes, presentado el 11 de agosto de 2011 y archivado por retiro de la autora el 1 de diciembre de 2009. • El Representante a la Cámara Alfredo Deluque Zuleta, radicó los Proyecto de ley números 067 de 2010 Cámara y 150 de 2014 Cámara, “por el cual se garantiza el principio de transparencia de los servidores públicos en el proceso de toma de decisiones”, en ambas ocasiones el proyecto de ley fue archivado.
<ul style="list-style-type: none"> • Proyecto de Ley Senado: 094 de 2014 “por el cual se regula el ejercicio de cabildeo y se crea el registro único público de cabilderos”, de autoría del Senador Carlos Fernando Galán Pachón, presentado el 24 de septiembre de 2014 y archivado por tránsito de legislatura luego de ser aprobado en primer debate. • Proyecto de Ley No. 97 de 2016 Senado/296 de 2017 Cámara, “por la cual se regula el ejercicio del cabildeo y se dictan otras disposiciones”, de autoría de los Senadores Carlos Fernando Galán, Iván Duque, Rosmery Martínez, Juan Manuel Galán y la Representante Angélica Lozano. Fue presentado el 10 de agosto de 2016, aprobado en primer debate el 19 de octubre de 2016, el 17 de mayo de 2017 en segundo debate y archivado por tránsito de legislatura. • Proyecto de Ley 185 de 2018, “por la cual se regula el ejercicio del cabildeo y se dictan otras disposiciones. [Regula el cabildeo]”, de autoría de los Representantes Fabio Fernando Arroyave Rivas, Alexander Harley Bermúdez Lasso, Carlos Julio Bonilla Soto, Andrés David Calle Aguas, Nilton Córdoba Manyoma, Henry Fernando Correal Herrera, José Luis Correa López, Juan Diego Echavarría Sánchez, Hernán Gustavo Estupiñán Calvache, Edgar Alfonso Gómez Román, Harry Giovanni González García, Elizabeth Jay-Pang Díaz, Víctor Manuel Ortiz Joya, Flora Perdomo Andrade, Juan Carlos Reinales Agudelo, Juan Fernando Reyes Kuri, Rodrigo Arturo Rojas Lara, Alejandro Alberto Vega Pérez y John Jairo Cárdenas Morán; radicado el 2 de octubre de 2018, fue publicada la primera ponencia, pero archivado por tránsito de legislatura. • Proyecto de Ley Senado: 150 de 2018 “por medio del cual se regula el cabildeo y se crea el registro público nacional de cabilderos”, de autoría de los Senadores José David Name Cardozo, Rodrigo Lara Restrepo, fue presentado el 18 de septiembre de 2018, y fue archivado por tránsito de legislatura. • Proyecto de Ley Senado: 410 de 2021 “Por medio del cual se regula el ejercicio del cabildeo y se crea el registro público de cabilderos” de autoría de H.S. Angélica Lozano Correa, Guillermo García Realpe, Antonio Sanguino Páez, Jorge Eliecer Guevara Villabon, Jorge Eduardo Londoño Ulloa, Iván Marulanda Gómez, Andrés Felipe García Zuccardi H.R. Juanita María Goebertus Estrada, César Augusto Ortiz Zorro, León Fredy Muñoz Lopera, José Luis Correa López, y fue archivado por tránsito de legislatura. <p>1.4. Justificación</p>	<p>A partir del Acto Legislativo 01 de 2009 se estableció en su artículo 7°, y consecuentemente en el artículo 144 de la Constitución, el mandato de regular el cabildeo, en concordancia con el derecho a la información que tienen los particulares y como corolario de la democracia participativa, el derecho de los particulares de influir en las decisiones de las autoridades debe ser garantizado y para su efectiva garantía se hace necesaria su regulación.</p> <p>De acuerdo con el documento de “Estándares Internacionales para la Regulación del Lobby” publicados en 2015 como resultado de dos años de trabajo conjunto de la sociedad civil e impulsado por Transparency International, Access Info Europe, Sunlight Foundation y Open Knowledge, la regulación del lobby o cabildeo busca:</p> <p><i>“(…)asegurar que haya transparencia respecto al impacto que tiene el lobby en los procesos de toma de decisiones, así como rendición de cuentas sobre las políticas y las leyes que se adoptan. La regulación del lobby debe procurar generar un terreno más equilibrado, que permita a todos los actores participar en el proceso de toma de decisiones en condiciones de igualdad, y es necesario que existan mecanismos específicos para evitar que posibles conflictos de intereses influyan en el proceso de toma de decisiones. Así mismo, es importante destacar que la regulación es solamente uno de los elementos que debe reunir una estrategia para garantizar un lobby justo: el cumplimiento de cualquier regulación pero también la voluntad de todos los actores involucrados de tener un comportamiento ético, serán cruciales para propiciar un entorno donde el lobby y las decisiones sobre asuntos públicos se lleven a cabo de manera ética y justa”.</i></p> <p>Además, señala una serie de principios que recogen el sentir del presente proyecto de ley, estos son:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El lobby es una actividad legítima y un aspecto importante del proceso democrático. • Existe un interés público significativo en asegurar la transparencia e integridad del lobby, así como la diversidad en la participación y la contribución a los procesos de toma de decisiones sobre asuntos públicos. • Todas las medidas regulatorias que se adopten para asegurar estos objetivos deberán ser proporcionadas, adecuadas para el fin perseguido y no obstaculizar los derechos individuales de reunión, libertad de expresión y petición al gobierno. <p>Asimismo, la OCDE también ha desarrollado una guía de principios para la transparencia y la integridad del cabildeo, los cuales están principalmente dirigidos a los miembros que componen esta organización, como es el caso de Colombia. En un documento de diez (10) principios, la OCDE determinó una definición del cabildeo o lobby entendida como la comunicación oral o escrita con un funcionario público para influir en la legislación, las políticas o las decisiones</p>

administrativas, que a menudo se centran en el poder legislativo a nivel nacional y subnacional. Sin embargo, también tiene lugar en el poder ejecutivo, por ejemplo, para incidir en la adopción de normativas o en el diseño de proyectos y contratos. En consecuencia, el término funcionarios públicos incluye a los servidores públicos y civiles, empleados y titulares de cargos públicos en los poderes ejecutivo y legislativo, sean electos o designados¹. Asimismo, este ha sido un asunto que ha tratado la Comisión Europea. Dicho organismo reconoce la importancia de este proyecto de cara a fortalecer los índices de transparencia en los países que integran la comisión. El cabildeo es necesario, pero un elemento inescindible al mismo es la necesidad de que haya apertura y amplio acceso a la información para garantizar que la transparencia pueda materializarse en formas de participación democrática amparadas por el Estado Social de Derecho. Al respecto la Comisión determinó que “cuanto mayor es la apertura, más fácil resulta garantizar una representación equilibrada, evitar presiones abusivas y el acceso ilegítimo o privilegiado tanto a la información como a los responsables de la toma de decisiones. La transparencia es, a su vez, un elemento clave para fomentar la participación activa de los ciudadanos ... en la vida democrática...”²

1.5. Marco Jurídico colombiano sobre Cabildeo

Si bien en Colombia no existe una regulación integral en materia de cabildeo, varias normas se han referido al tema:

- Constitución Política, artículo 144, inciso 2°:
Artículo 144 (Modificado por el artículo 7°, Acto Legislativo 01 de 2009. El nuevo texto es el siguiente). Las sesiones de las Cámaras y de sus Comisiones Permanentes serán públicas, con las limitaciones a que haya lugar conforme a su reglamento. El ejercicio del cabildeo será reglamentado mediante ley.
- Ley 1474 de 2011, Capítulo IV:
CAPITULO IV - Regulación del lobby o cabildeo
Artículo 61. Acceso a la información. La autoridad competente podrá requerir, en cualquier momento, informaciones o antecedentes adicionales relativos a gestiones determinadas, cuando exista al menos prueba sumaria de la comisión de algún delito o de una falta disciplinaria.
- Resolución MD-2348 de 2011 de la Cámara de Representantes, “por la cual se establece el registro público de cabilderos para la actuación de grupos de interés en el trámite de las iniciativas legislativas”.

¹ Al respecto, revisar *OECD Recommendation of the Council on Principles for Transparency and Integrity in Lobbying*. Disponible en línea: <https://legalinstruments.oecd.org/en/instruments/OECD-LEGAL-0379>
² Al respecto revisar: <https://ec.europa.eu/transparencyregister/public/homePage.do>

- Resolución MD-0813 de 2012 de la Cámara de Representantes, “por la cual se modifica la Resolución MD-2348 de 2011 - registro público de cabilderos para la actuación de grupos de interés en el trámite de las iniciativas legislativas”.

1.6. El cabildeo o lobby en otros países

El lobby en América Latina ha estado creciendo en los últimos 30 años. Cuando los países de la región comenzaron a transitar el camino hacia la democracia, el lobby profesional empezó a crecer más vigorosa y apresuradamente. En ese sentido, el nivel y la regulación varían en cada país de la región. Según la información publicada por el portal Nueva Sociedad³, a 2017 solo en Chile y Perú hay una legislación con algunos rasgos equivalentes al Lobbying Disclosure Act de Estados Unidos. También México tiene legislación al respecto, pero es un capítulo dentro de los reglamentos interiores de las cámaras del Congreso de la Unión. En Argentina hay un decreto presidencial para regular la gestión de intereses en el Poder Ejecutivo. Los demás países no tienen legislación sobre el lobby, pero en casi todos, así como en los mencionados, hay proyectos de ley al respecto y la actividad ha venido creciendo en magnitud. También cabe resaltar que en la mayoría de los países se ha comenzado a generar mecanismos legales y prácticas para hacer más transparentes la gestión pública y los procesos legislativos. De igual formar, comenzaron a tipificarse delitos como el tráfico de influencias, la corrupción y el nepotismo, entre otros.

Como lo recogió el Proyecto de Ley 150 de 2018⁴, en todo el mundo, actualmente catorce (14) países cuentan con un marco regulatorio para la práctica del cabildeo: Estados Unidos, Canadá, Alemania, Australia, Francia, Polonia, Hungría, Lituania, Israel, Perú, Taiwán, México, Chile y Reino Unido.

Estados Unidos cuenta con una ley regulatoria del *lobbying* desde el año 1946, siendo esta la primera y más antigua. En el año 1995 se expidió una nueva ley y con ella se exige un alto grado de divulgación de la información financiera de los cabilderos, el cual es más amplio que el establecido en otros países.

Así las cosas, el enfoque pragmático del Reino Unido se basa en un cierto análisis costo-beneficio sobre los resultados que podría esperarse de la regulación expresa (estatutaria) y los costos de implementar y administrar un sistema burocrático de control a los grupos y firmas de lobby. En Canadá existe una ley regulatoria desde el año 1989, en ella, se creó el registro de cabilderos a nivel federal, que comprende el cabildeo ante la Rama Ejecutiva y la Legislativa. En 1995 esta ley

³ Disponible en: <https://nuso.org/articulo/los-lobbies-en-america-latina-entre-el-poder-y-la-presion/>
⁴ “Por medio del cual se regula el Cabildeo y se crea el Registro Nacional de Cabilderos”.

fue enmendada para incluir un código de conducta para cabilderos, ampliar la definición de cabildero y extender sus obligaciones de divulgación.

En 2003, Perú expidió la Ley 28.024 para regular la gestión de intereses ante las autoridades públicas e incluyó a todas las autoridades como sujetos de regulación, creó el registro público de gestión de intereses y un régimen sancionatorio tanto para servidores públicos como para cabilderos.

En 2005, Polonia estableció su propio marco regulatorio con el objetivo de brindar transparencia en el diseño de políticas públicas, creando además un registro de cabilderos y un régimen sancionatorio para cabilderos.

En 2009, Francia expidió un Código de Conducta para cabilderos.

En el Reino Unido la manera de abordar el lobby es diferente a los anteriores países. Cuenta con Códigos de Conducta parlamentaria, y buena parte del enfoque sobre la materia ha sido entregado a la auto-regulación de los propios grupos de lobby.

Parte de este debate ha sido desarrollado por el Comité de los Estándares de la Vida Pública, en su primer reporte en 1995, y en el sexto de 2000, ha rechazado el establecimiento de una regulación estatutaria en la materia, como asimismo la imposición de un registro obligatorio y un Código de Conducta único para lobby. Asimismo, las autoridades de Gobierno (ministros y servidores civiles) cuentan con una guía de conducta para sus contactos con estos.

Este análisis comparado permite encontrar elementos comunes en las regulaciones: delimitación de los conceptos sobre la actividad, diferenciación entre quienes ejercen la actividad como un servicio a terceros y las que lo desarrollan para sus propias organizaciones, la existencia de un registro obligatorio y de un régimen sancionatorio. Este ha sido el resultado de muchos años de maduración y de la participación de muchos grupos políticos y gobiernos, que progresivamente alimentaron la reflexión y el debate, como en el caso de Colombia, en donde desde hace más de 12 años se realizan discusiones sobre este tema en el Congreso.

Todo ello, permite concluir que la regulación del cabildeo no solo se justifica desde la norma constitucional nacional, sino, además, desde las tendencias mundiales y la necesidad de abrir las puertas a las nuevas formas de participación democráticas usando las herramientas que la tecnología actual otorgan.

- **Conflictos de intereses – Artículo 291 de la ley 5 de 1992**

El artículo 291 de la ley 5 de 1992, modificada por la ley 2003 de 2019, establece a los autores de proyectos de ley la obligación de presentar en la exposición de motivos un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto con el fin de ser criterios guías para que los otros congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento, no obstante, otras causales que se puedan encontrar.


Así las cosas, es preciso afirmar que no se configuran los beneficios particular, actual y directo de los que trata el artículo 286 de la ley 5 de 1992, modificado por el artículo 1 de la ley 2003, según los cuales se debe conformar que i) la decisión pueda afectar de manera positiva mediante la asignación de un beneficio económico, privilegio, ganancia económica, ii) de manera directa al congresista de la república, su cónyuge o compañera/o permanente o sus parientes hasta segundo grado de consanguinidad y afinidad o primero civil, iii) de manera actual y concreta al momento de la discusión y votación del proyecto, es decir, que no se trate de una ganancia futura o hipotética.

De acuerdo con el panorama esbozado atrás, un proyecto cuyo objeto es fortalecer la transparencia en el ejercicio de construcción de políticas públicas y marcos normativos por autoridades públicas, estableciendo un régimen de vigilancia por la Procuraduría General de la Nación, y el cual termina potencializando la participación ciudadana, genera un beneficio que redunde en un interés general y sobre el cual tiene acceso el grueso de la sociedad sin discriminación alguna. Así las cosas, y tal como lo establece el artículo 286 del reglamento del Congreso, no habrá conflicto de interés cuando el congresista participe, discuta, vote un proyecto de ley o de acto legislativo que otorgue beneficios o cargos de carácter general, es decir cuando el interés del congresista coincide o se fusione con los intereses de los electores. De manera que para ningún caso considero que se generen conflictos de interés.

Fuentes consultadas


- Estándares internacionales para la regulación del lobby - Hacia una mayor transparencia, integridad y participación. Transparency International, Access Info Europe, Sunlight Foundation y Open Knowledge. 2015. Disponible en: http://lobbyingtransparency.net/International_Standards_for_Lobbying_Regulation_ES.pdf
- Regulación del lobby en América Latina - Entre la transparencia y la participación. Nueva Sociedad. 2018. Disponible en: <https://nuso.org/articulo/regulacion-del-lobby-en-america-latina/>
- Análisis internacional el cabildeo y su regulación: una meta de transparencia. Centro de Estudios Internacionales Gilberto Bosques. 2018. Disponible en: https://centrogilbertobosques.senado.gob.mx/docs/AL_Reg-Cabildeo_161018.pdf
- Modelos de regulación del lobby en el derecho comparado. Revista Chilena de Derecho, vol. 35 N°1, pp. 107-134 [2008]. Disponible en: https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-34372008000100005
- Proyecto de Ley Senado 068 de 2009 "por la cual se desarrolla el artículo 144 de la Constitución Política y se reglamenta las actividades de cabildeo".
- Proyectos de ley 067 de 2010 Cámara y 150 de 2014 Cámara, "por el cual se garantiza el principio de transparencia de los servidores públicos en el proceso de toma de decisiones".
- Proyecto de Ley Senado: 094 de 2014 "por el cual se regula el ejercicio de cabildeo y se crea el registro único público de cabilderos".
- Proyecto de Ley No. 97 de 2016 Senado/296 de 2017 Cámara, "por la cual se regula el ejercicio del cabildeo y se dictan otras disposiciones".
- Proyecto de Ley 185 de 2018, "por la cual se regula el ejercicio del cabildeo y se dictan otras disposiciones. [Regula el cabildeo]".
- Proyecto de Ley Senado: 150 de 2018 "por medio del cual se regula el cabildeo y se crea el registro público nacional de cabilderos".

De las Honorables Congresistas,


Angélica Lozano Correa
 Senadora de la República

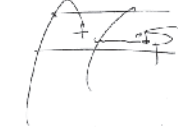

Mauricio Andrés Toro Orjuela
 Representante a la Cámara

Partido Alianza Verde

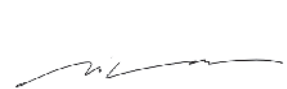

Catalina Ortiz Lalinde
 Representante a la Cámara
 Partido Alianza Verde

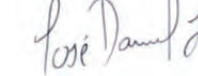

Maritza Martínez Aristizábal
 Senadora de la República
 Partido de la U



Jorge Gómez Gallego
 Representante a la Cámara
 Partido Dignidad



Antonio Sanguino Páez
 Senador de la República
 Alianza Verde

Partido Alianza Verde


Iván Marulanda Gómez
 Senador de la República
 Partido Alianza Verde


José Daniel López
 Representante a la Cámara
 Partido


Jorge Enrique Robledo
 Senador de la República
 Partido Dignidad


Temístocles Ortega Narváez
 Senador de la República
 Partido Cambio Radical

SECCION DE LEYES

SENADO DE LA REPÚBLICA – SECRETARÍA GENERAL – TRAMITACIÓN LEYES

Bogotá D.C., 26 de Agosto de 2021

Señor Presidente:

Con el fin de repartir el Proyecto de Ley No.193/21 Senado "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL EJERCICIO DEL CABILDEO Y SE CREA EL REGISTRO PÚBLICO DE CABILDEROS", me permito remitir a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa, presentada el día de hoy ante la Secretaría General del Senado de la República por los Honorables Senadores ANGÉLICA LOZANO CORREA, IVÁN MARULANDA GÓMEZ, MARITZA MARTÍNEZ ARISTIZÁBAL, JORGE ENRIQUE ROBLED, ANTONIO ERESMID SANGUINO PÁEZ, TEMÍSTOCLES ORTEGA NARVÁEZ, LUIS FERNANDO VELASCO CHAVES; y los Honorables Representantes MAURICIO ANDRÉS TORO ORJUELA, CATALINA ORTIZ LALINDE, JOSÉ DANIEL LÓPEZ, JORGE GÓMEZ GALLEGO, WILMER LEAL PÉREZ, JUANITA GOEBERTUS ESTRADA. La materia de que trata el mencionado Proyecto de Ley es competencia de la Comisión PRIMERA Constitucional Permanente del Senado de la República, de conformidad con las disposiciones Constitucionales y Legales.

GREGORIO ELJACH PACHECO
 Secretario General

PRESIDENCIA DEL H. SENADO DE LA REPÚBLICA – AGOSTO 26 DE 2021

De conformidad con el informe de Secretaria General, dese por repartido el precitado Proyecto de Ley a la Comisión PRIMERA Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional para que sea publicado en la Gaceta del Congreso.


CÚMPLASE

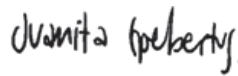
EL PRESIDENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

JUAN DIEGO GÓMEZ JIMÉNEZ

SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

GREGORIO ELJACH PACHECO


Wilmer Leal Pérez
 Representante a la Cámara
 Partido Alianza Verde


Juanita Goebertus Estrada
 Representante a la Cámara
 Partido Alianza Verde


Luis Fernando Velasco Chaves
 Senador de la República

CONTENIDO

Gaceta número 1204 - lunes 13 de septiembre de 2021

SENADO DE LA REPÚBLICA

Págs.

PROYECTOS DE LEY

Proyecto de ley número 191 de 2021 Senado, por la cual se determinan los lineamientos para el desarrollo de una política pública de conciliación de la vida laboral y familiar, y se dictan otras disposiciones. 1

Proyecto de ley número 192 de 2021 Senado, por medio de la cual se establecen medidas de apoyo y orientación integral a la mujer durante el embarazo y puerperio, y al padre, para prevenir el abandono de los niños y niñas, y se dictan otras disposiciones – Ley de Refugios Seguros..... 7

Proyecto de ley número 193 de 2021 Senado, por medio de la cual se regula el ejercicio del cabildeo y se crea el Registro Público de Cabilderos..... 13